

ICIP WORKING PAPERS:
2015/05

La implementación del tratado sobre el comercio de armas: cómo aprovechar las actividades de asistencia y las directrices disponibles

Sibylle Bauer y Mark Bromley

INSTITUT
CATALÀ
INTERNACIONAL

PER LA PAU

La implementación del tratado sobre el comercio de armas: cómo aprovechar las actividades de asistencia y las directrices disponibles

Sibylle Bauer y Mark Bromley

Este texto es una traducción del texto «Implementing the Arms Trade Treaty: Building on available guidelines and assistance activities» publicado como SIPRI Background Paper en mayo de 2015 y disponible en el web <http://www.sipri.org/>

Institut Català Internacional per la Pau

c/ Tapineria 10, 08002 Barcelona

T. +34 93 554 42 70 | F. +34 93 554 42 80

<http://www.icip.cat>

Editores

Javier Alcalde y Rafael Grasa

Consejo Editorial

Pablo Aguiar, Laia Balcells, Alfons Barceló, Gema Collantes-Celador,
Caterina Garcia, Abel Escribà, Tica Font, Antoni Pigrau, Xavier Pons,
Mònica Sabata, Jaume Saura, Josep Maria Terricabras
y Léonie Van Tongeren

Maquetación

Àtona Víctor Igual, S. L.

ISSN

2014-5793 (edición online)

DL

B. 29831-2015



AUTORES

La Dra. Sibylle Bauer (Alemania) es directora del Programa de control del comercio de armas y artículos de doble uso del SIPRI y atesora una larga trayectoria en la investigación y la publicación en materia de armamento y control de exportaciones, especialmente en relación con la Unión Europea. Desde 2005 gran parte de su trabajo se ha centrado en la capacitación para el control de las exportaciones, en particular en las áreas jurídica y ejecutiva. Entre sus publicaciones recientes se cuentan «Export controls», en el manual *Routledge Handbook of Nuclear Proliferation and Policy* (2015), y «The Arms Trade Treaty: challenges for the First Conference of States Parties», *SIPRI Insights on Peace and Security* n.º 2014/2 (sep. de 2014, coautora).

Mark Bromley (Reino Unido) es codirector del Programa de control del comercio de armas y artículos de doble uso del SIPRI. Su trabajo en esta institución se centra en los esfuerzos nacionales, regionales e internacionales para regular el comercio internacional de armas. Anteriormente, era analista de políticas para el British American Security Information Council (BASIC). Sus publicaciones recientes incluyen «Western Arms Exports to China», *SIPRI Policy Paper* n.º 43 (enero de 2015, coautor), y «The Arms Trade Treaty: challenges for the First Conference of States Parties», *SIPRI Insights on Peace and Security* n.º 2014/2 (sep. de 2014, coautor).

RESUMEN

El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) entró en vigor el 24 de diciembre de 2014. El Tratado impone una serie de obligaciones en materia de control de las transferencias de armas a los estados parte, que en muchos casos requerirán de ayuda para la aplicación del mismo. Reconocedor de estas necesidades, el TCA indica áreas que podrían concentrar la cooperación y asistencia internacionales, al igual que mecanismos a través de los cuales ponerlas en práctica.

Este documento de base del SIPRI presenta un marco para catego-

rizar las áreas en las cuales los estados parte del TCA podrían necesitar ayuda en los controles sobre las transferencias de armas. A partir de dicho marco, el presente artículo ofrece una panorámica de las directrices y los documentos de buenas prácticas, así como de las actividades de cooperación pasadas y presentes dirigidas a mejorar los mecanismos estatales de control del comercio de armas. El objetivo del artículo no es otro que subrayar en qué áreas los esfuerzos de aplicación del TCA pueden basarse en el trabajo ya hecho y abordar lagunas potenciales que quizás haya que solucionar.

RESUM

El Tractat sobre el Comerç d'Armes (TCA) va entrar en vigor el 24 de desembre de 2014. El Tractat imposa una sèrie d'obligacions en matèria de controls de les transferències d'armes als seus estats part, molts dels quals necessitaran ajuda amb la implementació del Tractat. En reconèixer aquestes necessitats, el TCA indica en quines àrees es podrien centrar la cooperació i l'assistència internacionals, així com els mecanismes a través dels quals es portarien a terme.

Aquest document de base del SIPRI presenta un marc per categoritzar els apartats en què els estats part del TCA podrien necessitar ajuda pel que fa als controls sobre la transferència d'armes. A partir d'aquest marc, el present article ofereix una panoràmica sobre els documents i directrius de bones pràctiques i les activitats de cooperació passades i presents dirigits a millorar els mecanismes estatals de control del comerç d'armes. Aquest article té l'objectiu, d'una banda, de posar de relleu en quines àrees els esforços d'aplicació del TCA poden basar-se en la feina feta i, d'altra banda, d'abordar llacunes potencials que possiblement calgui solucionar.

ABSTRACT

The Arms Trade Treaty (ATT) entered into force on 24 December 2014. The ATT creates a range of obligations for states parties in the field of arms transfer controls and many will require assistance with treaty implementation. Recognizing these needs, the ATT suggests areas where international cooperation and assistance might be focused and mechanisms through which it might be carried out. This SIPRI Background Paper provides a framework for categorizing the areas where states parties to the ATT may require assistance in the field of arms transfer controls. Using this framework, the paper provides an overview of good practice documents and guidelines, and of past and ongoing cooperation activities aimed at improving states' arms transfer controls. The paper aims to highlight areas where ATT implementation efforts can build on work that has already been done and address potential gaps that may need to be filled.

CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	9
2. LA ASISTENCIA, LA COOPERACIÓN Y EL TCA	12
2.1. LA ASISTENCIA EN EL MARCO DEL TCA	12
2.2. LA COOPERACIÓN Y LA ASISTENCIA EN LOS CONTROLES SOBRE LA TRANSFERENCIA DE ARMAS	16
2.3. INICIATIVAS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RELACIONADAS CON EL TCA	18
3. LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TCA Y LAS DIRECTRICES Y ACTIVIDADES RELEVANTES	22
3.1. ESTABLECER Y MANTENER UN SISTEMA DE CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS DE ARMAMENTO	25
3.2. PROHIBIR DETERMINADAS TRANSFERENCIAS DE ARMAS Y NO AUTORIZAR DETERMINADAS EXPORTACIONES DE ARMAS	28
3.3. REGULAR LAS IMPORTACIONES DE ARMAS	31
3.4. REGULAR EL TRÁNSITO Y EL TRANSBORDO DE ARMAS	32
3.5. REGULAR EL CORRETAJE DE ARMAS	36
3.6. IMPLANTAR Y MANTENER UNOS MECANISMOS DE EJECUCIÓN	38
3.7. COMPARTIR INFORMACIÓN CON OTROS ESTADOS PARTE	41
3.8. MANTENER REGISTROS SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE ARMAS	43
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	46

1. INTRODUCCIÓN

El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) entró en vigor el 24 de diciembre de 2014, 19 meses después de su apertura a la firma.¹ La Primera Conferencia de Estados Parte (CEP1) del TCA se convocó para el 24-27 de agosto de 2015.² El TCA es el primer acuerdo internacional legalmente vinculante que establece criterios para regular el comercio de armas convencionales y evitar su comercio ilícito.³ El Tratado impone a los estados parte una serie de obligaciones en materia de controles sobre las transferencias de armas. De acuerdo con el TCA, los estados están obligados a: establecer y mantener un sistema eficaz de control de las transferencias de armamento convencional; prohibir determinadas transferencias de armas; y no autorizar determinadas exportaciones de armas. Las disposiciones del TCA se aplican, como mínimo, a las siete categorías de armas cubiertas por el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (RACNU) y por la categoría de «armas pequeñas y ligeras» (APL); en lo sucesivo, estas categorías, incluidas las APL, se denominarán «armas convencionales».⁴ Determinadas disposiciones también se aplican a la munición, las piezas y los componentes relacionados.

1. El Tratado sobre el Comercio de Armas (TCA) se abrió a la firma el 3 de junio de 2013 y entró en vigor el 24 de diciembre de 2014. Los textos completos del TCA y de otros tratados analizados en el presente artículo se pueden encontrar en la recopilación de tratados de las Naciones Unidas, <<https://treaties.un.org/pages/CTCs.aspx>>.

2. Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, «First Conference of States Parties to the Arms Trade Treaty», <<http://www.un.org/disarmament/ATT/csp1>>.

3. A pesar de que el Protocolo de las Naciones Unidas sobre las Armas de Fuego (2001) también es legalmente vinculante, solo cubre los controles sobre el comercio de armas de fuego. La Resolución 55/255 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, Protocolo contra la fabricación ilícita y el tráfico de armas de fuego, sus piezas, sus componentes y su munición, que complementa a la Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional (Protocolo de las Naciones Unidas sobre las armas de fuego), adoptada el 31 de mayo de 2001 y en vigor desde el 3 de julio de 2005.

4. Cada año se solicita a todos los estados miembros de las Naciones Unidas que presenten al UNROCA, de manera voluntaria, información sobre sus exportaciones e importaciones de determinados tipos de armas durante el año anterior. Dichos tipos de armas son tanques de combate, vehículos blindados de combate, sistemas de artillería de gran calibre, aeronaves de combate, helicópteros de ataque, barcos de guerra y misiles o lanzamisiles. También se invita los estados a presentar información sobre sus transferencias de APL y su tenencia de armamento pesado.

Durante el proceso de negociación del TCA muchos estados hicieron hincapié en la necesidad de que el Tratado incluyera disposiciones que establecieran una asistencia financiera, técnica y material para ayudar a los estados a cumplir las obligaciones del Tratado.⁵ En particular, los estados subrayaron que probablemente serían muchos los que requerirían de asistencia en la implantación y la aplicación de controles eficaces sobre las transferencias de armas. El texto final del TCA, que reconoce estas necesidades, incluye disposiciones sobre la cooperación y la asistencia internacionales que indican en qué áreas se podría centrar la asistencia, quién podría prestarla y qué mecanismos podrían canalizarla.

Existe un amplio abanico de actividades de cooperación y asistencia, así como directrices y documentos de buenas prácticas, dirigidos a ayudar a los estados a implantar e implementar mecanismos de control sobre las transferencias de armamento. Cuando se planifiquen y se presten las actividades de cooperación y asistencia en esta área, será importante basarse en dichas actividades y herramientas, para maximizar las sinergias y evitar la duplicación de esfuerzos. El presente documento de base del SIPRI intenta (a) plantear un marco para categorizar las áreas en las cuales es posible que los estados requieran de asistencia para cumplir las obligaciones derivadas del TCA en materia de control de las transferencias de armamento; (b) presentar una panorámica de los documentos y directrices de buenas prácticas disponibles que podrían ayudar a los estados a cumplir las citadas obligaciones; y (c) sensibilizar sobre los tipos relevantes de actividades de cooperación y asistencia (pasadas y presentes) en estas áreas. El apartado II ofrece una panorámica sobre las iniciativas anteriores de cooperación y asistencia en el campo de los controles sobre las transferencias, así como un análisis de cómo el TCA aborda esta cuestión, y un breve resumen de las iniciativas de cooperación y asistencia puestas en marcha desde la consecución del Acuerdo. El apartado III deta-

5. Holtom, P., y Bromley, M., «Implementing an Arms Trade Treaty: mapping assistance to strengthen arms transfer controls», *SIPRI Insights on Peace and Security* n.º 2012/2, julio de 2012, <http://books.sipri.org/product_info?c_product_id=447>.

lla los diferentes tipos de obligaciones impuestas por el TCA y aporta ejemplos de documentos y directrices existentes en materia de buenas prácticas que pueden ayudar a los estados a cumplir con dichas obligaciones.⁶ También expone actividades relevantes de cooperación y asistencia, tanto pasadas como en curso, con especial atención a las áreas en que ya se ha desempeñado un trabajo significativo. El apartado IV agrupa algunas de las conclusiones clave y plantea recomendaciones centradas en áreas que presentan lagunas potenciales que quizás haya que solucionar. Un apéndice en línea muestra los enlaces a documentos y directrices de buenas prácticas citados en el presente artículo, así como otros que pueden ser de relevancia a la hora de asistir en la implementación del TCA por los estados.⁷

6. En muchos casos, estos tipos de documentos se han descrito como documentos «de mejores prácticas». Aun así, este término se ha evitado cada vez más en los últimos años, porque implica que hay un criterio de control de las transferencias que es «el mejor» y que puede y debe aplicarse a todos los países. Para evitar esta connotación, se han empleado varios términos alternativos, como «buenas prácticas», «prácticas eficaces» y «prácticas probadas». Por el bien de la claridad y la simplicidad, este artículo utiliza las expresiones «documentos de buenas prácticas» o «documentos de directrices», salvo que se refiera a un documento en concreto.

7. «Relevant good practice documents and guidelines for ATT implementation», apéndice en línea, SIPRI, Estocolmo, mayo de 2015, < <http://www.sipri.org/research/disarmament/dualuse/pdf-archive-att> >.

2. LA ASISTENCIA, LA COOPERACIÓN Y EL TCA

2.1. LA ASISTENCIA EN EL MARCO DEL TCA

El TCA dispone que los estados pueden «recabar asistencia, en particular asistencia jurídica o legislativa, asistencia para el desarrollo de la capacidad institucional y asistencia técnica, material o financiera. Dicha asistencia podrá incluir la gestión de las existencias, programas de desarme, desmovilización y reintegración (DDR), legislación modelo y prácticas eficaces de aplicación» (artículo 16[1]). En esta área es amplio el abanico de organizaciones internacionales que implementan programas de gestión de existencias y destrucción de excedentes y les brindan asistencia, y existen también numerosos documentos de directrices.⁸ También hay varias actividades en curso relacionadas con los programas de DDR.⁹ La gestión de existencias y las cuestiones relativas a la DDR se abordan con brevedad en el apartado IV, pero este artículo no los va a analizar en detalle, al estar centrado principalmente en los controles sobre las transferencias de armas.

Los estados parte que tengan capacidad para hacerlo, tendrían que prestar una asistencia del tipo especificado en el artículo 16(1). Los estados parte pueden «solicitar, ofrecer o recibir asistencia a través de, entre otros, las Naciones Unidas, organizaciones internacionales, regionales, subregionales o nacionales, organizaciones no gubernamentales o a través de acuerdos bilaterales» (artículo 16[2]). El preámbulo

8. P. ej., la Regional Approach to Stockpile Reduction (iniciativa regional de reducción de existencias), <<http://www.rasrinitiative.org>>; y el Programa de Asistencia para el Control de las Armas y las Municiones (PACAM) de la Organización de los Estados Americanos (OEA), <<http://www.oepacam.org>>.

9. P. ej., la UE ha apoyado a varias actividades de desarme, desmovilización y reintegración (DDR) desde principios de los años noventa. El grueso de esta tarea ha sido financiado por el Fondo Europeo de Desarrollo (FED) y por el Mecanismo de Reacción Rápida de la UE. Comisión Europea y Consejo de la Unión Europea, «Concepto de la UE de apoyo al desarme, la desmovilización y la reintegración» («EU concept for support to disarmament, demobilisation and reintegration (DDR)», Bruselas, diciembre de 2006, <http://www.initiativeforpeacebuilding.eu/resources/EU_Joint_concept_DDR.pdf>.

del TCA también menciona que las organizaciones regionales pueden ayudar a los estados parte a implementar el Tratado, y que la sociedad civil y la industria también pueden contribuir a su aplicación. Además el TCA establece que se instaurará un fondo fiduciario voluntario para ayudar a los estados a aplicar el Tratado. Según el TCA, la Secretaría encargada de asistir a las partes en la implementación efectiva del Tratado facilitará «la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado» (artículo 18[3]).

El TCA no profundiza en qué pueden significar «asistencia jurídica o legislativa», «un desarrollo de la capacidad institucional» ni la «asistencia técnica, material o financiera». La experiencia anterior en la implementación de proyectos de cooperación y asistencia en materia de controles sobre la transferencia de armamento pueden aportar una cierta orientación, aunque el uso práctico de dichos términos varía según el donante y el contexto institucional y presupuestario.

La «asistencia jurídica o legislativa» podría *incluir* la revisión y el respaldo tanto de las enmiendas o la redacción de la legislación primaria y secundaria como la aplicación de las normas. También se podría abarcar *más allá de la legislación de control de las transferencias de armamento para incluir, por ejemplo, los principales códigos aduaneros, las disposiciones penales (como los códigos penales)*, las disposiciones que habilitan la asistencia mutua y los aspectos procedimentales relacionados con cuestiones como la auditoría de las empresas para garantizar que cumplen los requisitos de control de las exportaciones.

El «desarrollo de la capacidad institucional» podría referirse a los esfuerzos dedicados a los procedimientos internos e interinstitucionales, y a la intensificación de la capacitación administrativa y la cooperación entre las entidades que participan en el control nacional de las transferencias, especialmente en las funciones de emisión de licencias y ejecución. Según el sistema nacional, se podría incluir a departamentos de diferentes ministerios (como los de asuntos exteriores, defensa, comercio, interior y justicia), la Fiscalía General, los fiscales, la administración de aduanas, los organismos de control de fronteras, la policía, los servicios de seguridad y el parlamento.

En cuanto a la «asistencia técnica», se podría considerar que cubre un espectro amplio de actividades, que podría incluir la formación de las autoridades correspondientes y la provisión de equipos de detección para las aduanas. Por consiguiente, existe un gran potencial de solapamiento entre las actividades cubiertas por la asistencia técnica y por el desarrollo de la capacidad institucional, así como la asistencia material (que se aborda a continuación). También se podría considerar que la asistencia técnica incluye la aportación de expertos técnicos para actividades de formación o para misiones a largo plazo, así como una capacitación de las partes interesadas relevantes, más allá de las autoridades nacionales, como es el caso de los productores, exportadores y proveedores de transporte. La formación del personal se podría centrar en varios aspectos, desde la gestión de riesgos y la detección de transferencias ilegales hasta la clasificación de los bienes y los detalles técnicos de una lista de control.

La «asistencia material» podría incluir recursos como el software y las bases de datos para las licencias, el registro de información, la elaboración de informes, el marcaje y seguimiento, y la difusión de información; las webs de divulgación entre la industria del sector; y los equipos de detección para identificar las transferencias ilegales. La formación que acompaña a esta asistencia material también se puede incluir en la categoría de asistencia «técnica».

La «asistencia financiera» podría estar relacionada con la financiación institucional, el apoyo presupuestario directo, la financiación de eventos relacionados con el TCA y la provisión de expertos externos, aunque en términos generales también se podría definir como un concepto muy amplio que englobaría cualquier tipo de asistencia que implicara asignaciones presupuestarias para el estado donante.¹⁰ Cabe destacar que los donantes raramente están dispuestos a implicarse en compromisos plurianuales, como la financiación de presupuestos operacionales periódicos, y que son más proclives a proporcionar un apoyo ocasional de duración limitada.

10. Bauer, S., «Article 16: international assistance», C. da Silva, T. Haeck y B. Wood (eds.), *Weapons and International Law: The Arms Trade Treaty*, Larcier Law Annotated (Larcier: Bruselas, publicación esperada en 2015).

Las actividades de cooperación y asistencia en cada una de estas áreas podrían adoptar varias formas diferentes, como seminarios, talleres, visitas de homólogos de otros ámbitos, ejercicios prácticos y formación; asimismo, podrían servirse de una gran variedad de herramientas, como los ejercicios de simulación de escenarios, los intercambios de personal y los grupos de trabajo. Además, podrían tener lugar en varios ámbitos, como el nacional, el subregional, el regional o el internacional.¹¹

A menudo estas actividades se fundamentan en documentos y directrices de buenas prácticas de gran calidad que tienen el objetivo de proporcionar información más detallada sobre cómo establecer o implementar algunos aspectos del sistema de control de las transferencias. En determinados casos estos documentos se han presentado con la intención expresa de contribuir a una actividad en particular, pero sobre todo se han publicado para ofrecer una orientación más general sobre la implementación de un régimen de control de las exportaciones o de un conjunto de criterios regionales o internacionales. Estos documentos incluyen las directrices de buenas prácticas publicadas por el Acuerdo de Wassenaar sobre el Control de las Exportaciones de Armas Convencionales y Artículos y Tecnologías de Doble Uso, las directrices basadas en el Protocolo de Nairobi de 2004 sobre las APL, del Regional Centre on Small Arms (RECSA), y un manual sobre las APL obra de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE).¹² En casi todos los casos, se puede acceder fácil y gratuitamente a estos documentos y, por consiguiente, están disponibles para la organización de actividades de cooperación y asistencia centradas en el TCA.

11. Bauer, S., «Arms trade control capacity building: lessons from dual-use trade controls», *SIPRI Insights on Peace and Security* 2013/2, marzo de 2013, <<http://books.sipri.org/files/insight/SIPRIInsight1302.pdf>>.

12. Acuerdo de Wassenaar, «Guidelines and procedures, including the initial elements», actualizado en julio de 2014, <<http://www.wassenaar.org/guidelines/index.html>>; Regional Centre on Small Arms (RECSA), «Best practice guidelines for the implementation of the Nairobi Declaration and the Nairobi Protocol on SALW», junio de 2005, <<http://www.poa-iss.org/RegionalOrganizations/RECSA/Nairobi%20Best%20Practice%20Guidelines.pdf>>; y Organización por la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), *Handbook of Best Practices on Small Arms and Light Weapons* (OSCE: Viena, 1 de diciembre de 2003).

2.2. LA COOPERACIÓN Y LA ASISTENCIA EN LOS CONTROLES SOBRE LA TRANSFERENCIA DE ARMAS

Antes de la adopción del TCA, muchos estados, organizaciones internacionales y regionales y organizaciones no gubernamentales (ONG) se habían implicado en diversas actividades de cooperación y asistencia dirigidas a reforzar los mecanismos de control de los estados sobre las transferencias.¹³ Por ejemplo, los Estados Unidos y algunos estados europeos, entre otros, han participado en actividades para reforzar el control de otros países sobre las transferencias, desde principios de la década de 1990.¹⁴ Además, algunas organizaciones regionales como la Unión Europea, la OSCE y la Organización de los Estados Americanos (OEA), junto a diversos organismos de las Naciones Unidas, han prestado asistencia en esta área, mediante expertos tanto gubernamentales como no gubernamentales. En particular, desde mediados de la década de 2000 la UE se ha convertido en uno de los principales prestatarios de actividades de asistencia en materia de controles sobre las transferencias, gracias a su respaldo a una serie de actividades en el sudeste de Europa, el sudeste asiático y otras regiones. La asistencia prestada a través de los varios programas de la UE ha incluido el examen y la revisión judicial, la formación para las autoridades que emiten y ejecutan las licencias, y la promoción entre la industria.¹⁵ La UE también ha financiado actividades que incluyen la asistencia en los controles sobre las transferencias de armas efec-

13. Holtom y Bromley (nota 5); y Bauer, S., «Enhancing export control-related CTR (Cooperative Threat Reduction) programmes: options for the EU», *SIPRI Background Paper* n.º 6, de la conferencia «Conference on strengthening European action on WMD non-proliferation and disarmament: How can Community instruments contribute?», Bruselas, 7-8 de diciembre de 2005, <http://www.sipri.org/research/disarmament/dualuse/publications/papers_publications>.

14. Bauer (nota 13). Véase también Departamento de Estado de los Estados Unidos, «The EXBS program», [n.d.], <<http://www.state.gov/strategictrade/program/index.htm>>; Oficina Federal Alemana de Asuntos Económicos y Control de las Exportaciones (BAFA), «Outreach projects», [n.d.], <http://www.bafa.eu/bafa/en/export_control/eu-outreach/index.html>; y EU Outreach in Export Control, <<https://export-control.jrc.ec.europa.eu/>>.

15. Bauer (nota 11); BAFA (nota 14); y EU Outreach in Export Control (nota 14).

tuados por otros proveedores, como la South Eastern and Eastern Europe Clearinghouse for the Control of Small Arms and Light Weapons (SEESAC), la OSCE y las Naciones Unidas.¹⁶

Determinados programas, especialmente una serie de actividades de cooperación y asistencia patrocinadas por la UE y que promovían los criterios establecidos en la Posición común de la UE de 2008 —que defendía unas normas comunes para regir el control de las exportaciones de tecnología y equipamiento militares— se han centrado específicamente en los mecanismos de control sobre la exportación de armas convencionales.¹⁷ Aun así, la principal motivación de la mayor parte de iniciativas de asistencia, especialmente las de los Estados Unidos y la UE, consistía en evitar la proliferación de las armas de destrucción masiva, a menudo en el contexto de la ayuda a los países para aplicar las obligaciones derivadas de la Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.¹⁸ En consecuencia, el principal foco de estos esfuerzos ha radicado en mejorar los controles sobre las transferencias de artículos y tecnologías de doble uso.¹⁹ Otras iniciativas de asistencia, en particular las de la SEESAC, la OSCE y las Naciones Unidas, se han centrado en ayudar a los estados a frenar el tráfico ilícito de APL, a menudo en el contexto del apoyo a los estados para la implementación del Programa de las Naciones Unidas de Acción para Prevenir, Combatir y Eliminar el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos (POA), de 2001, e instru-

16. Servicio Europeo de Acción Exterior, «The fight against excessive accumulation and illicit trafficking of SALW and their ammunition», [n.d.], <http://eeas.europa.eu/non-proliferation-and-disarmament/salw/index_en.htm>.

17. Consejo de la Unión Europea, «Posición común 2008/944/PESC del Consejo de 8 de diciembre de 2008 por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnología y equipos militares», *Diario Oficial de la Unión Europea*, L335, 8 de diciembre de 2008. Para una información más detallada, véase Holtom, P., y Mičić, I., «European Union arms export control outreach activities in Eastern and South Eastern Europe», *Non-proliferation Papers* n.º 14, EU Non-proliferation Consortium, abril de 2012, <<http://www.sipri.org/research/disarmament/eu-consortium/publications/non-proliferation-paper-14>>.

18. Resolución 1540 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 28 de abril de 2004.

19. Los artículos de doble uso tienen aplicaciones tanto civiles como militares, a diferencia del equipo y la tecnología militares, que constituyen artículos diseñados, desarrollados o modificados especialmente para un uso militar. Para más información, véase Bauer (nota 11).

mentos regionales como la Convención sobre APL de la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental (ECOWAS).²⁰ Por lo tanto, tenía el objetivo de mejorar los controles sobre las transferencias de APL, así como los progresos en otras áreas como la gestión de existencias, el marcaje y el seguimiento, y la destrucción de los excedentes. Finalmente, algunas organizaciones como la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) se han centrado en desarrollar la capacidad de ejecución de las organizaciones aduaneras y en reforzar los sistemas de gestión de riesgos.²¹

En muchos estados, la legislación, los procedimientos administrativos, los organismos y el personal responsables de los controles sobre las transferencias de APL se solapan con sus homólogos dedicados a las armas convencionales. Por añadidura, los controles sobre las transferencias de APL suelen constituir un subconjunto de los controles sobre las armas convencionales. En consecuencia, la asistencia prestada para controlar las transferencias de APL o los artículos de doble uso también tiene una relevancia directa para los esfuerzos relativos al TCA. Además, los programas genéricos dirigidos a reforzar la capacidad de ejecución y los sistemas de gestión de riesgos también contribuyen al desarrollo de sistemas eficaces de control de las transferencias y, por lo tanto, a la aplicación del TCA.

20. Naciones Unidas, Programa de acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos, A/CONF.192/15, 20 de julio de 2001; y Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (ECOWAS), Convention on Small Arms and Light Weapons, their Ammunition and Other Related Materials (Convención sobre las armas pequeñas y ligeras, su munición y otros materiales relacionados), adoptada el 14 de junio de 2006 y en vigor desde el 29 de septiembre de 2009, <<http://documentation.ecowas.int/download/en/publications/Convention%20on%20Small%20Arms.pdf>>.

21. Véase la web de la OMA y, en particular, el Programa Columbus, <http://www.wcoomd.org/en/topics/capacity-building/activities-and-programmes/cb_columbus_programme_overview.aspx>; y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), <<http://www.unodc.org/>>.

2.3. INICIATIVAS DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RELACIONADAS CON EL TCA

Desde que se acordó el texto del TCA se han puesto en marcha algunos proyectos dirigidos a fomentar el apoyo al Tratado, promoviendo una entrada en vigor rápida. Los ejemplos de actividades planificadas o ya desplegadas incluyen:

- una serie de seminarios dedicados a la ratificación y aplicación del TCA, dirigidos a parlamentarios;²²
- una guía para los estados en la cual se detalla cómo firmar y ratificar el TCA;²³ y
- una serie de reuniones de ámbito regional y subregional en África sobre la ratificación y la aplicación del TCA.²⁴

Otros proyectos se han centrado en ayudar a los estados con algunos aspectos de la aplicación del TCA, redactando documentos y directrices de buenas prácticas y efectuando actividades de cooperación y asistencia. Como ejemplos de documentos o actividades planificados o ya publicados o realizadas, encontramos:

- un proyecto de evaluación para ayudar a los estados a comprender qué medidas deben tomar para implementar el TCA;²⁵
- comentarios jurídicos sobre el contenido del TCA;²⁶

22. Parliamentarians for Global Action (PGA), «PGA global parliamentary campaign for universality and implementation of the Arms Trade Treaty», [n.d.], <<http://www.pgaction.org/campaigns/arms-trade-treaty.html>>.

23. Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas, «Firma y ratificación: el Tratado sobre el Comercio de Armas, normas sólidas para transferencias responsables», 2013, <http://www.un.org/disarmament/ATT/docs/ATT_info_kit_ES.pdf>, 2013.

24. P. ex. RECSA, «Validation workshop on a study on the Arms Trade Treaty (ATT)», [n.d.], <<http://www.recsasec.org/index.php/en/8-recsa/28-validation-workshop-on-a-study-on-the-armstrade-treaty-att>>; y West African Action Network on Small Arms (WAANSA), «WAANSA high level visit to Nigeria, 9-14 March 2015», 13 de abril de 2015, <<http://www.waansa.org>>.

25. Arms Trade Treaty-Baseline Assessment Project (ATT-BAP), <<http://www.armstrade.info>>.

26. Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights, «Arms Trade

- una legislación modelo sobre el TCA para los estados insulares del Pacífico;²⁷
- un curso de formación en asistencia jurídica en relación con el TCA, en Asia;²⁸
- cursos de capacitación para la aplicación del TCA, en Ginebra;²⁹
- un curso de formación en la implementación del TCA, en América Latina;³⁰ y
- unas directrices para la armonización de la legislación nacional con los instrumentos regionales y subregionales del TCA en materia de APL, dirigidas a los estados africanos.³¹

Muchos de estos proyectos se han financiado a través del Servicio Fiduciario de las Naciones Unidas de Apoyo a la Cooperación para la Regulación de los Armamentos (UNSCAR), creado para respaldar la ratificación del TCA y la implementación tanto del TCA como del POA.³² El UNSCAR se integra en la Oficina de Asuntos de Desarme (UNODA)³³ y, hasta ahora, ha ofrecido dos rondas de financiación

Treaty Project», <<http://www.geneva-academy.ch/policy-studies/ongoing/arms-trade-treaty-project-in-weapons-in-international-law>>; y da Silva, Haeck y Wood (eds.) (nota 10).
27. Gobierno de Nueva Zelanda y Small Arms Survey, *Arms Trade Treaty: Model Law*, 2014, <<http://www.smallarmssurvey.org/about-us/highlights/highlights-2014/att-model-law.html>>.

28. Centro Regional de las Naciones Unidas por la Paz y el Desarme en Asia y el Pacífico (UNRCPD), «Regional legal assistance workshop on the Arms Trade Treaty», Siem Reap, Camboya, 18-19 de noviembre de 2014, <<http://unrcpd.org/event/regional-legal-assistance-workshop-att/>>.

29. Geneva Centre for Security Policy, «Building capacities for effective implementation of the Arms Trade Treaty (ATT)», Ginebra, 13-17 de abril de 2015, <<http://www.gcsp.ch/Media/Imported/Imported-courses/Security/Building-Capacities-for-Effective-Implementation-of-the-Arms-Trade-Treaty-ATT>>.

30. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe (UNLIREC), «Curso de implementación del Tratado sobre el Comercio de Armas», [n.d.], <http://www.unlirec.org/att00_es.aspx>.

31. Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme (UNREC), «Current and recent UNREC activities», abril de 2015, <<http://unrec.org/docs/Flyer.pdf>>.

32. Hasta ahora, el Servicio Fiduciario de las Naciones Unidas de Apoyo a la Cooperación para la Regulación de los Armamentos (UNSCAR) ha recibido financiación por parte de Alemania, Australia, Dinamarca, España, Finlandia, Irlanda, los Países Bajos, el Reino Unido, Suecia y Suiza. Para más información, véase UNSCAR, <<http://www.un.org/disarmament/UNSCAR/>>.

33. UNSCAR (nota 32).

destinadas a 26 proyectos diferentes. También hay países que han otorgado financiación directa, como Alemania, Nueva Zelanda y el Reino Unido.

En diciembre de 2013 la UE adoptó la Decisión 2013/768/CFSP del Consejo, que establecía la financiación para su Proyecto de divulgación sobre el TCA.³⁴ El programa, cofinanciado por Alemania, ayudará los estados ajenos a la UE a reforzar sus sistemas de control de las transferencias de armamento de acuerdo con los requisitos del TCA. En este marco se han hecho algunas actividades. Por ejemplo, el noviembre de 2014 el Ministerio de Asuntos Extranjeros de Colombia y el Proyecto de divulgación de la UE organizaron conjuntamente el primer seminario regional para países de Latinoamérica y el Caribe, y desde entonces en la región se han llevado a cabo varias actividades bilaterales.³⁵ En mayo de 2015 el Senegal acogió el primer seminario de divulgación regional destinado a los países del África Occidental, en el marco del Proyecto de divulgación sobre el TCA de la UE.³⁶

34. Decisión del Consejo 2013/768/PESC, del 16 de diciembre de 2013, sobre las actividades de la UE en apoyo de la aplicación del Tratado sobre el Comercio de Armas, en el marco de la Estrategia europea de seguridad, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L341, 18 de diciembre de 2013, p. 56-67.

35. *EU-Outreach Newsletter*, n.º 59, diciembre de 2014, < http://www.bafa.eu/bafa/en/export_control/eu-outreach/publications/newsletter_archives/2014/newsletter_2014_12.pdf>; y *EU-Outreach Newsletter*, n.º 62, abril de 2015, <http://www.bafa.eu/bafa/en/export_control/eu-outreach/publications/newsletter_archives/2015/eu-outreach_newsletter_04_2015_no62.pdf>.

36. EU Outreach in Export Control, «Regional seminar to support the implementation of the Arms Trade Treaty for ECOWAS members and neighboring countries», [n.d.], < <https://export-control.jrc.ec.europa.eu/News/ArtMID/481/ArticleID/241/Regional-Seminar-to-Support-the-Implementation-of-the-Arms-Trade-Treaty-for-ECOWAS-Members-and-Neighboring-Countries>>.

3. LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TCA Y LAS DIRECTRICES Y ACTIVIDADES RELEVANTES

Las obligaciones que el TCA impone a los estados parte en materia de controles sobre las transferencias de armas se pueden dividir, en general, en ocho áreas diferentes: (a) implantar y mantener un sistema de control de las transferencias de armas; (b) prohibir determinadas transferencias de armas y no autorizar determinadas exportaciones de armas; (c) regular las importaciones de armas; (d) regular el tránsito y el transbordo; (e) regular el corretaje de armas; (f) establecer y mantener mecanismos de ejecución; (g) compartir información con otros estados parte; y (h) llevar un registro de las transferencias de armas.³⁷ Cada una de estas áreas de interés podría ser el objeto de unas iniciativas de cooperación y asistencia orientadas a apoyar a la implementación del TCA por los estados. Además, en mayor o menor medida, ya han sido objeto de algunos documentos de buenas prácticas y actividades de cooperación y asistencia en materia de controles de las transferencias de armamento.

El TCA también obliga los estados parte a tomar medidas para evitar el «desvío» de transferencias de armas convencionales (artículo 11[1]). «Desvío» hace referencia a los casos en que las armas transferidas se desvían hacia un usuario o un uso finales no deseables.³⁸ El

37. Se podría considerar que el área (a) las incluye todas, dado que las áreas de la (b) a la (h) están relacionadas, en todos los casos, con la implementación y el mantenimiento de un sistema de control de las transferencias de armas. Pese a todo, las áreas de la (b) a la (h) reflejan también las obligaciones específicas derivadas del TCA y plantean retos concretos en la implantación y el mantenimiento de un sistema de control de las transferencias de armas, de modo que se abordan por separado.

38. Consejo de la Unión Europea, «Guía del usuario de la Posición común del Consejo 2008/944/PESC por la que se definen las normas comunes que rigen el control de las exportaciones de tecnologías y equipos militares», 9241/09, 29 de abril de 2009, < <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?l=Es&t=PDF&gc=true&sc=%C2%ACfalse&f=ST%209241%202009%20INIT> >.

desvío puede ocurrir durante la entrega o después y puede resultar de un robo, de la falsificación de la documentación o de la retransferencia por el supuesto usuario final.³⁹ El TCA presenta una lista de medidas que los estados pueden tomar en consideración para evitar el desvío y responder, como «evaluar el riesgo de desvío de la exportación» y «examinar las partes implicadas en la exportación, exigiéndoles documentos, certificados y garantías adicionales, denegando la autorización de exportar o tomando otras medidas pertinentes» (artículo 11[2]). Estas medidas quedan ya cubiertas por los puntos *a* y *b*, y el presente artículo no las aborda como áreas separadas.

En muchos casos, los pasos precisos que los estados tienen que dar para cumplir el TCA son poco claros o quedan abiertos a diferentes interpretaciones según el país. Por ejemplo, los estados están obligados a disponer de una «sistema nacional de control eficaz y transparente para regular la transferencia de armamento convencional y la munición, las piezas y los componentes correspondientes» (artículo 5[5]). De acuerdo con el Tratado, «transferencia» incluye «la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje» (artículo 2[2]). Por lo tanto, el sistema de control implantado por los estados tendría que poder regular «la exportación, la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje» de armamento convencional y la munición, las piezas y los componentes correspondientes. Aun así, las obligaciones específicas de regulación de la importación, el tránsito, el transbordo y el corretaje cubiertas por los artículos 8, 9 y 10 se aplican solo a las armas convencionales. El Tratado también incluye de manera continuada frases como «de conformidad con sus leyes nacionales», «[cuando sea] necesario» y «podrán incluir», unas formulaciones que otorgan a los estados una discrecionalidad considerable en la aplicación de algunas disposiciones clave del TCA.⁴⁰

39. McDonald, G., *et al.*, «Who's buying? End user certification», E. G. Berman *et al.* (eds.), *Small Arms Survey 2008: Risk and Resilience* (Cambridge University Press: Cambridge, 2008); y Bromley, M., y Dermody, L., *Addressing the Unauthorized Re-export or Re-transfer of Arms and Ammunition* (SEESAC, junio de 2014).

40. Véase Parker S., «The Arms Trade Treaty: a step forward in small arms control?», *Small Arms Survey Research Notes*, n.º 30 (junio de 2013); y Geneva Academy of International Humanitarian Law and Human Rights (nota 26), p. 32.

Esta falta de claridad refleja los sacrificios y concesiones que necesariamente acompañaron el proceso de negociación. Aun así, también refleja el hecho de que, en materia de controles sobre las transferencias de armas, es probable que las soluciones universales fracasen. Por el contrario, hace falta que cada país encuentre su enfoque propio, según su geografía (por ejemplo, en el caso de estados insulares o sin acceso a mar abierto), su estructura industrial (por ejemplo, si son grandes o pequeños productores de armas), sus patrones de comercio (por ejemplo, si se trata de grandes plataformas de transbordo o de grandes importadores o exportadores), su sistema jurídico y su configuración institucional.⁴¹ Hasta un cierto punto, la falta de precisión del lenguaje empleado en las diversas disposiciones del TCA se puede considerar una oportunidad, porque permite a cada estado desarrollar un sistema de control de las transferencias adecuado para su situación y le otorga flexibilidad en cuanto al tipo y las prioridades de las actividades de cooperación y asistencia. Si se gestionan correctamente, las actividades de cooperación y asistencia centradas en el TCA pueden, pues, ayudar a los estados a crear y aplicar controles sobre las transferencias de armamento que cumplan los requisitos del Tratado y también satisfagan sus prioridades y necesidades propias. Esperemos que, si se toman estas experiencias de implementación como punto de partida, con el paso del tiempo se desarrollen interpretaciones comunes del texto del Tratado.

El TCA también establece obligaciones que van más allá de establecer y mantener un sistema eficaz de control de las transferencias de armamento (en sentido restringido), pero que en potencia podrían ser objeto de actividades de cooperación y asistencia. El presente artículo no aborda este tipo de obligaciones de una manera detallada. En todo caso, por ejemplo, los estados parte están obligados a presentar a la Secretaría del TCA un informe sobre las «medidas adoptadas para aplicar» el Tratado, lo cual incluye «las leyes nacionales, las listas nacionales de control y otros reglamentos y medidas administrativas» (artículo 13[1]). Asimismo, se tendría que informar sobre cualquier medida nueva «cuando proceda» (artículo 13[1]). También se exige en

41. Bauer (nota 11).

los estados parte que presenten a la Secretaría, como máximo el 31 de mayo, un informe anual acerca de «las exportaciones e importaciones autorizadas o realizadas» de armas convencionales (artículo 13[3]); en vigiliias de la Primera Conferencia de Estados Parte del Tratado sobre el Comercio de Armas (CSP1), los estados están desarrollando plantillas para estructurar estos informes. Finalmente, se requiere a cada estado parte que «[designe] uno o más puntos de contacto nacionales para intercambiar información sobre cuestiones relacionadas con la aplicación del presente Tratado» y que «[notifique] su punto o sus puntos de contacto nacionales a la Secretaría [...] y [mantenga] actualizada dicha información» (artículo 5[6]).

Lo que resta de este apartado analiza cada una de las ocho obligaciones apenas mencionadas. Expone brevemente el contenido antes de presentar ejemplos de documentos y directrices de buenas prácticas, así como actividades de cooperación y asistencia (tanto pasadas como en marcha) relevantes en cada área.

3.1. ESTABLECER Y MANTENER UN SISTEMA DE CONTROL DE LAS TRANSFERENCIAS DE ARMAMENTO

De acuerdo con el TCA, los estados parte tienen que disponer de un «sistema de control nacional eficaz y transparente» para regular la transferencia de armas convencionales y munición, piezas y componentes relacionados (artículo 5[5]). Asimismo, los estados tienen que designar a las autoridades nacionales competentes que serán responsables de mantener este sistema (artículo 5[5]), crear y mantener una lista de control nacional (artículo 5[3]) y poner esta lista de control a disposición otros estados parte (artículo 5[4]).

3.1.1. ACTIVIDADES Y DIRECTRICES RELEVANTES

Se han publicado varias guías específicas acerca del TCA que detallan los mecanismos que permiten en los estados establecer un sistema de

control de las transferencias coherente con los requisitos del TCA (véanse los apartados anteriores). Además, ya se había publicado una serie de directrices que exponían los componentes clave de un sistema de control de las transferencias, ya se dedique a todas las armas, a una categoría de armas o a los artículos de doble uso. Estos documentos incluyen directrices referentes a todas las áreas de los controles sobre las APL, incluidos los controles nacionales sobre las transferencias internacionales de APL, redactadas por la Coordinación de la Acción respecto de las Armas Pequeñas (CASA) de las Naciones Unidas, y la OSCE.⁴² Entre otras directrices y herramientas de referencia a disposición de los estados hay un documento publicado el 2004 por el Departamento de Estado de los Estados Unidos que especifica los nueve elementos necesarios para establecer los fundamentos legales de un sistema eficaz de control de las exportaciones, además de las listas de control elaboradas por el Acuerdo de Wassenaar.⁴³

De diferentes maneras y en diferentes grados, todos estos documentos apuntan hacia el consenso emergente en que un sistema eficaz de control de las transferencias comprende los elementos siguientes: (a) una legislación clara y exhaustiva que (i) establezca los requisitos y los procesos para obtener una licencia de importación y exportación de armas, incluidos el organismo o los organismos responsables de las licencias, (ii) elabore la lista nacional de control, e (iii) imponga sanciones por incumplimiento; (b) un mecanismo de decisión política para decidir entre las diversas opciones jurídicas e institucionales; (c) un sistema de licencias para llevar a cabo evaluaciones de riesgos y tomar decisiones sobre las diferentes transferencias en coordinación o consulta con los ministerios y los organismos correspondientes; (d) la comunicación con la industria del sector para informarla de sus

42. Coordinación de la Acción respecto de las Armas Pequeñas (CASA) de las Naciones Unidas, Proyecto de CASA sobre las normas internacionales para el control de las armas pequeñas; y OSCE (nota 12).

43. Departamento de Estado de los Estados Unidos, «Legal authorities for an effective export control system», 23 de octubre de 2004, <<http://www.state.gov/strategictrade/documents/organization/162001.pdf>>; y Acuerdo de Wassenaar, «Munitions list», <<http://www.wassenaar.org/controllists/>>.

obligaciones; (e) el intercambio de información y la cooperación internacionales; y (f) un sistema de ejecución.

También se han llevado a cabo muchas actividades de cooperación y asistencia centradas en los principales elementos necesarios para lograr un sistema de control de transferencias eficaz, como varios seminarios y conferencias organizados por determinados programas de ayuda de la UE y por el Programa de control de exportaciones y seguridad fronteriza relacionada (EXBS) de los Estados Unidos. A pesar de que a menudo se centran en el control de las transferencias de artículos de doble uso, en cierto modo los principales elementos de estos programas también son aplicables a los controles sobre las transferencias de armas, con ciertas adaptaciones.⁴⁴ Por ejemplo, el Programa de cooperación en el control de exportaciones de doble uso, de la UE, organizaba seminarios dedicados a los aspectos clave de un sistema de control de las exportaciones de artículos de doble uso en países del este y el sudeste de Europa y el Cáucaso, Oriente Medio, el norte de África y el sudeste de Asia.⁴⁵ El EXBS de los Estados Unidos ha organizado muchos seminarios de temática similar en África, Asia, Europa y América Latina.⁴⁶

Algunas de estas actividades de cooperación y asistencia se sirven o parten de directrices regionales o internacionales preexistentes. Aun así, un elemento clave del desarrollo de un sistema de control eficaz es la divulgación de prácticas específicas tanto nacionales como comunes, mediante presentaciones, debates bilaterales y ejercicios prácticos. Actualmente, a menudo se presentan puramente desde la perspectiva de los funcionarios y representantes locales, y en beneficio suyo, y se basan en documentos disponibles solo en la lengua del territorio en cuestión. El contenido de estas presentaciones y debates bilaterales se suele adaptar a las necesidades de los estados y regiones correspondientes, y es frecuente que las propias presentaciones no se pongan a disposición del público.

44. Bauer (nota 11).

45. Véase BAFA (nota 14); y EU Outreach in Export Control (nota 14).

46. Véase Departamento de Estado de los Estados Unidos (nota 14).

3.2. PROHIBIR DETERMINADAS TRANSFERENCIAS DE ARMAS Y NO AUTORIZAR DETERMINADAS EXPORTACIONES DE ARMAS

De acuerdo con el TCA, un estado parte tiene que prohibir las transferencias de armas convencionales y municiones, componentes y piezas relacionados, siempre que estas transferencias violen un embargo de armas de las Naciones Unidas, contravengan las obligaciones internacionales de los estados o si el estado parte «en el momento de la autorización tiene conocimiento de que las armas o los elementos podrían utilizarse para cometer genocidio, crímenes de lesa humanidad, infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 1949, ataques dirigidos contra bienes de carácter civil o personas civiles protegidas como tales, u otros crímenes de guerra tipificados en los acuerdos internacionales en los que sea parte» (artículos 6[1], 6[2] y 6[3]). Es importante señalar que estas obligaciones no solo se aplican a las exportaciones, sino también a las importaciones, el corretaje, el tránsito y el transbordo. También se exige a los estados parte que evalúen los diversos riesgos relacionados con la exportación de armas convencionales y munición, piezas y componentes relacionados (artículo 7[1]). No cabe autorizar las exportaciones si la evaluación determinara que: hay un riesgo superior de que las armas exportadas debiliten la paz y la seguridad; o se pueden usar las armas para cometer o facilitar una violación grave del derecho internacional humanitario o el derecho internacional de los derechos humanos, o un acto constitutivo de delito de acuerdo con las convenciones o protocolos internacionales relativos al terrorismo o el crimen organizado de los cuales el estado exportador sea parte (artículo 7[1], 7[2] y 7[3]). Por otro lado, los estados parte tienen que tener en cuenta el riesgo de que las exportaciones de armas convencionales y munición, piezas y componentes relacionados se puedan utilizar para cometer o facilitar actos graves de violencia de género o de violencia contra las mujeres y los menores (artículo 7[4]). Además, los estados parte tienen la obligación de evaluar el riesgo de desvío de las exportaciones de armas convencionales (artículo 11[2]).

3.2.1. DIRECTRICES Y ACTIVIDADES RELEVANTES

Hay varios documentos que orientan a los estados sobre cómo deberían hacer las evaluaciones de riesgos en relación con la concesión de licencias para exportar. En muchos casos, estos documentos están vinculados con algunos conjuntos de criterios de exportación existentes, en particular los derivados de la Posición común de la UE sobre las exportaciones de armas y las diversas directivas acordadas en el marco del Acuerdo de Wassenaar. En particular, los estados miembros de la UE han desarrollado y actualizado periódicamente una guía del usuario de acceso abierto para clarificar cómo hay que interpretar cada uno de los ocho criterios de la Posición común de la UE.⁴⁷ Estos criterios ya tienen en cuenta la mayoría de los aspectos cubiertos por los artículos 6 y 7 del TCA, pero los que no lo hacen (en particular en materia de violencia de género) se están incluyendo en la guía del usuario actualizada que en teoría se publicará durante 2015. En el marco del Acuerdo de Wassenaar se ha publicado todo un abanico de directrices sobre la toma de decisiones en materia de licencias para la exportación de armas, incluidos documentos de orientación centrados en evitar las transferencias que podrían propiciar una acumulación desestabilizadora de armas convencionales (además de documentos de orientación específica sobre APL).⁴⁸

Otras organizaciones y ONG han publicado también documentos centrados en los diferentes aspectos de las licencias para la exportación de armamento. El Comité Internacional de la Cruz Roja ha presentado unas directrices que subrayan las consideraciones derivadas del derecho internacional humanitario que se aplican a la toma de decisiones sobre la exportación de armas, mientras que Amnistía Internacional ha publicado documentos de orientación sobre cuestiones de derechos humanos relevantes en esta materia.⁴⁹

47. Consejo de la Unión Europea (nota 38).

48. Acuerdo de Wassenaar (nota 12).

49. Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), *Arms Transfer Decisions: Applying International Humanitarian Law Criteria* (CICR: Ginebra, junio de 2007); y Amnistía Internacional, «Cómo aplicar las normas de derechos humanos a las decisiones sobre transferen-

Finalmente, es posible que haya algunas directrices relevantes centradas en la implementación eficaz de controles sobre el uso o el usuario finales que pretendan restringir cómo, dónde y quién utiliza los bienes y artículos exportados una vez entregados; controles que en general se consideran un mecanismo claro para evitar el desvío.⁵⁰ Sin embargo, mientras que el artículo 8[1] menciona «la documentación sobre los usos o usuarios finales», el TCA no hace referencia específicamente a los controles sobre el usuario o el uso final. Hay varios documentos de orientación en esta área, como los criterios internacionales redactados por CASA sobre los controles nacionales sobre el uso final de APL transferidas internacionalmente.⁵¹ Además, el Acuerdo de Wassenaar ha publicado una guía introductoria acerca de los controles sobre el uso o el usuario final de las exportaciones de armas, y la SEESAC ha hecho lo propio con un conjunto de directrices sobre la prevención de reexportaciones no autorizadas y de las retransferencias de armas y municiones.⁵²

Las evaluaciones de riesgos de las exportaciones de armas también han sido un componente clave de numerosas actividades de cooperación y asistencia.⁵³ Desde 2005, los participantes en las iniciativas de cooperación y asistencia patrocinadas por la UE en el ámbito de los controles sobre la transferencia de armamento han debatido sobre estudios de caso derivados de decisiones reales sobre licencias.⁵⁴ También se empleaban estudios de caso en la segunda de las dos rondas de seminarios regionales sobre el TCA (financiados por la UE y llevados

cias de armas», Amnistía Internacional, octubre de 2008, <<https://www.amnesty.org/fr/documents/act30/008/2008/es/>>.

50. En concreto, tienen el objetivo de garantizar que «el equipo exportado no se desvíe hacia usuarios finales ni usos finales indeseados». Acuerdo de Wassenaar, «Introduction to end-user/end-use controls for exports of military-list equipment», 3 de julio de 2014.

51. Coordinación de la Acción respecto de las Armas Pequeñas (CASA) de las Naciones Unidas (nota 42).

52. Acuerdo de Wassenaar (nota 50); y Bromley y Dermody (nota 39).

53. Holtom y Bromley (nota 5); y Decisión 2012/711/PESC del Consejo, de 19 de noviembre de 2012, relativa al respaldo de las actividades de la Unión destinadas a fomentar, entre terceros países, el control de la exportación de armas y los principios y criterios de la Posición común 2008/944/PESC, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L321, 20 de noviembre de 2012.

54. Holtom y Mičić (nota 17).

a cabo por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme [UNIDIR]) concebidos para contribuir al proceso preparatorio que conduce a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el TCA.⁵⁵

3.3. REGULAR LAS IMPORTACIONES DE ARMAS

Al importar armas convencionales, los estados parte del TCA tienen que presentar información (de acuerdo con su legislación nacional) al estado parte exportador, para ayudarlo a efectuar su evaluación nacional de las exportaciones (artículo 8[1]). Estas medidas «podrán incluir el suministro de documentación sobre los usos o usuarios finales» (artículo 8[1]). Los estados parte también tienen que tomar medidas, cuando sea necesario, para regular las importaciones de armamento convencional (artículo 8[2]). Estas medidas «pueden incluir sistemas de importación» (artículo 8[2]).

3.3.1. DIRECTRICES Y ACTIVIDADES RELEVANTES

Se han publicado pocos documentos o directrices de buenas prácticas que expongan los aspectos prácticos de establecer e implementar los controles sobre las importaciones de armas. Por ejemplo, las directrices sobre mejores prácticas publicadas en el marco del Acuerdo de Wassenaar no mencionan los controles de las importaciones. Además, los diversos documentos relativos a cómo establecer y mantener un sistema de control de las transferencias de armamento presentan, en términos comparativos, poca información detallada sobre los controles de las importaciones. Varias de las directrices para los controles sobre las APL describen los sistemas de control de las importaciones,

55. Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme (UNIDIR), «Supporting the Arms Trade Treaty negotiations through regional discussions and expertise sharing», <<http://www.unidir.org/programmes/process-and-practice/supporting-the-arms-trade-treaty-negotiations-through-regional-discussions-and-expertise-sharing>>.

pero no se aplican a todas las armas convencionales.⁵⁶ La falta de una orientación detallada sobre esta cuestión refleja que las prácticas de los estados en el control de importaciones difieren significativamente. Muchos estados cuentan con sistemas de licencias de importaciones como mecanismo para controlar los movimientos de entrada de armas en su territorio nacional. Aun así, muchos estados carecen de estos sistemas y, en su lugar, mantienen controles consistentes en regulaciones de la posesión de armas en el territorio nacional o en los controles aduaneros.⁵⁷ En algunos casos, los estados disponen de sistemas de licencias de importación dedicados a algunos tipos específicos de armas y de usuarios. Por ejemplo, en muchos casos las licencias de importación solo son necesarias para determinadas categorías de armas, como las armas de fuego o las APL.

Se ha invertido muchos más esfuerzos en el desarrollo de directrices para la elaboración de documentación estandarizada sobre el usuario final o el uso final, en particular certificados de usuario final (CUF). Los CUF son documentos presentados por el teórico usuario final, o en nombre suyo, y que, como mínimo, aportan información sobre los artículos que se transfieren, el país de destino y el usuario final.⁵⁸ La recirculación de CUF mal editados y fáciles de falsificar ha tenido un papel significativo en muchos casos de desvío.⁵⁹ Por otro lado, varias directrices intentan establecer unos criterios acordados para la redacción, la emisión y el uso de los CUF.⁶⁰ En particular, la OSCE ha desarrollado y difundido una plantilla electrónica de CUF

56. P. ej., OAS, Legislación modelo propuesta en 2008 y comentarios para el fortalecimiento de los controles en puntos de exportación para las armas de fuego, la munición, los explosivos y otros materiales relacionados, 9 de mayo de 2008. <http://www.oas.org/dsp/espanol/cpo_armas_claves.asp>.

57. Bromley, M., y Holtom, P., «Import controls and an arms trade treaty», *SIPRI Background Paper*, julio de 2011, <http://books.sipri.org/product_info?c_product_id=428>.

58. Bromley, M., y Griffiths, H., «End-user certificates: improving standards to prevent diversion», *SIPRI Insights on Peace and Security*, n.º 2010/3, marzo de 2010, <<http://books.sipri.org/files/insight/SIPRIInsight1003.pdf>>.

59. Bromley y Griffiths (nota 58).

60. Véase, por ejemplo, Acuerdo de Wassenaar, «End-user assurances commonly used: consolidated indicative list», adoptado el año 1999, revisado el 2005, <<http://www.wassenaar.org/publicdocuments/>>.

que contiene unas instrucciones dirigidas a mejorar los criterios de los estados importadores en esta área.⁶¹

3.4. REGULAR EL TRÁNSITO Y EL TRANSBORDO DE ARMAS

De acuerdo con el TCA, cada estado parte tiene la obligación de «[tomar] medidas apropiadas para regular, siempre que proceda y sea factible, el tránsito o transbordo bajo su jurisdicción» de las armas convencionales, «de conformidad con el derecho internacional aplicable» (artículo 9). El TCA también alienta a la difusión interna de información sobre las exportaciones en estados parte que sean escenario de tránsito o transbordo (artículo 7[6]), lo cual también puede contribuir a evitar el desvío (artículo 11[3]). Es importante señalar que el TCA no propone ninguna definición de «tránsito» ni de «transbordo» y que tampoco existen definiciones acordadas internacionalmente sobre estos términos. Aun así, el tránsito suele referirse al movimiento de bienes fruto del comercio internacional a través del territorio de un estado que ni es el puerto de origen ni el de destino, mientras que el transbordo también implica un cambio en el medio de transporte.⁶²

61. OSCE, «Template for end user certificates for small arms and light weapons», 28 de septiembre de 2011, <<http://www.osce.org/fsc/83178>>.

62. El Convenio Internacional sobre la Simplificación y la Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convención de Kyoto revisada) es la única convención internacional que contiene una definición de los términos «tránsito» y «transbordo». Su Anexo específico E define el tránsito como: «el régimen aduanero bajo el cual se colocan las mercancías transportadas de una oficina aduanera a otra oficina aduanera, bajo el control aduanero»; por otro lado, el transbordo se define como: «el régimen aduanero conforme al cual se opera, bajo control de la Aduana, la transferencia de mercancías que son retiradas del medio de transporte utilizado para la importación y cargadas en el medio utilizado para la exportación, realizándose esta transferencia bajo la jurisdicción de una oficina aduanera que constituye, a la vez, la oficina de entrada y la oficina de salida», <http://www.wcoomd.org/fr/topics/facilitation/instrument-and-tools/conventions/pf_revised_kyoto_conv/~/_link.aspx?_id=F1B408F9774B4927BFAB917447D46EF9&_z=z>. Protocolo de enmienda de la Convención Internacional sobre la Simplificación y la Armonización de los Regímenes Aduaneros, abierto a la firma el 26 de junio de 1999 y que entró en vigor el 6 de febrero de 2006. Aun así, dado que los anexos específicos solo han sido ratificados por pocos países, se hace difícil considerar que se trata de una definición internacional de consenso. Véase también Consejo de la Unión Europea (nota 38), p. 23.

Además, la expresión «el derecho internacional aplicable» no está definida con claridad, pero puede entenderse como una referencia al derecho al «paso inocente» por las aguas territoriales de un estado.⁶³

3.4.1. DIRECTRICES Y ACTIVIDADES RELEVANTES

Hasta ahora han sido pocos los documentos de directrices que hayan presentado los aspectos prácticos de desarrollar e implementar controles sobre el tránsito y el transbordo de armas. Además, las diversas directrices acerca de cómo implantar y mantener un sistema de control de las transferencias de armamento contienen una información relativamente escasa sobre los controles sobre el tránsito y el transbordo. A pesar de que algunos documentos de directrices acerca de los controles sobre las transferencias de APL describen este tipo de controles, no se aplican a todas las armas convencionales.⁶⁴ En los últimos tiempos, los estados y las organizaciones han empezado a elaborar directrices sobre cómo pueden funcionar en la práctica los controles sobre el tránsito y el transbordo de artículos de doble uso. Por ejemplo, el Grupo de Suministradores Nucleares (GSN) adoptó una guía de buenas prácticas en el corretaje y el tránsito/transbordo en su pleno de junio de 2014.⁶⁵ El documento contiene varios componentes que podrían ser útiles si se aplicaran a las armas convencionales.⁶⁶ La carencia de directrices detalladas en esta área refleja que,

63. De acuerdo con el Derecho Internacional Marítimo, el «*paso es inocente si no es perjudicial para la paz, el buen orden o la seguridad del Estado ribereño*». Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (UNCLOS), abierta a la firma el 10 de diciembre de 1982 y que entró en vigor el 16 de noviembre de 1994.

64. P. ej., OAS (nota 56).

65. NSG, «Good practices for the implementation of brokering and transit/transshipment controls», 2014, <http://www.nuclearsuppliersgroup.org/images/Files/National_Practices/National_Good_Practices.pdf>.

66. En concreto, el documento menciona los múltiples tipos de normas jurídicas que conforman el marco legal de los controles sobre el tránsito y el transbordo. Incluyen la legislación sobre el control de las exportaciones, las aduanas, la seguridad nacional, el transporte, la aviación y la navegación, los transitarios y las empresas de transporte, y los códigos penales. También enumera las diferentes maneras posibles de establecer controles en la materia y subraya la necesidad de unos sistemas flexibles que reflejen los diferentes costes y beneficios de restringir los diversos bienes y actividades.

como en el control de las importaciones, las prácticas de los estados en materia de controles sobre el tránsito y el transbordo varían significativamente. Las diferencias en las prácticas pueden depender, por ejemplo, de si el estado es una isla pequeña con una capacidad de ejecución limitada pero con una vasta zona aérea y marítima a vigilar, o de si es un gran puerto de tránsito. Los controles se pueden ejecutar de varias maneras, como mediante licencias o controles aduaneros o, sobre todo en cuanto al transporte de armas por vía aérea sobre un territorio, a través de controles sobre el paso de artículos peligrosos.⁶⁷

La expansión en curso de los controles sobre las transferencias para incluir el tránsito y el transbordo también ha incrementado el número y los tipos de actores del sector privado a quien potencialmente pueden afectar las disposiciones sobre el control de las transferencias. Actualmente, a consecuencia de esta expansión, los actores de la cadena de suministro (por ejemplo, cargadores, comerciantes y transitarios) tienen una mayor probabilidad de estar sujetos a las normativas nacionales de control. Se han presentado varios documentos de directrices centrados en las responsabilidades de los cargadores, comerciantes y transitarios en el control de las transferencias, especialmente en cuanto a los embargos de armamento.⁶⁸ Sin embargo, hasta hoy no se ha presentado ningún documento de directrices centrado en el TCA y destinado a estos actores.

Los controles sobre el tránsito y el transbordo no han tenido una presencia notoria en las actividades de asistencia y cooperación en materia de controles sobre las transferencias de armamento. Aun así, sí que han formado parte de las actividades de este tipo en el campo de los controles sobre las transferencias de artículos de doble uso durante la década pasada. Se han llevado a cabo varios actos, tanto regiona-

67. Holtom, P., y Bromley, M, «Transit and trans-shipment controls in an arms trade treaty», *SIPRI Background Paper*, julio de 2011, <http://books.sipri.org/product_info?c_product_id=427>.

68. P. ej., British International Freight Association (BIFA), «Export control — a forwarders perspective», [n.d.], <http://www.bifa.org/_attachments/Resources/1344_S4.pdf>; y Oficina de Industria y Comercio, Departamento de Comercio de los Estados Unidos, «Freight forwarder guidance», [n.d.], <<https://www.bis.doc.gov/index.php/compliance-a-training/export-management-a-compliance/freightforwarder-guidance>>.

les cómo restringidos a determinados países, en el marco del programa de cooperación de la UE en materia de controles sobre las exportaciones de doble uso; valga el ejemplo de un seminario regional al sudeste de Asia el agosto de 2014 y unos seminarios en Malasia y Tailandia. El programa EXBS financiado por los Estados Unidos y que cubre tanto las armas como los artículos de doble uso, ha financiado algunas conferencias internacionales sobre transbordo; por ejemplo, la del Marruecos de 2008. El transbordo ha sido un tema de debate clave en las conferencias internacionales sobre el control de las exportaciones, como la conferencia internacional de 2014 en los Emiratos Árabes Unidos (EAU). El EXBS también ha organizado sesiones de formación separadas sobre la prohibición, adaptadas a los retos específicos a los puertos de mar, los aeropuertos y las fronteras terrestres.⁶⁹ Además, la OMA ha efectuado tareas de sensibilización sobre los problemas relacionados con el tránsito y el transbordo en el marco de los actos de formación y capacitación que organiza.⁷⁰

3.5. REGULAR EL CORRETAJE DE ARMAS

El TCA establece que cada estado parte tiene que tomar medidas «de conformidad con sus leyes nacionales, para regular las actividades de corretaje que tengan lugar en su jurisdicción en relación con las armas convencionales» (artículo 10). Estas medidas pueden incluir obligar a los corredores a registrarse u obtener una autorización escrita antes de ejercer la actividad de corretaje (artículo 10). Justo es decir que el TCA no define el término «corretaje», pero el informe final de 2007 del Grupo de Expertos Gubernamentales de las Naciones Unidas sobre el Corretaje Ilegal de Armas pequeñas y Ligeras sí que nos orienta sobre esta cuestión: define al corredor como «una persona o entidad que actúa como intermediario que reúne a las partes interesadas y

69. Departamento de Estado de los Estados Unidos, «The EXBS Program», presentación para una conferencia, [n.d.], <<http://www.state.gov/documents/organization/113710.pdf>>.

70. OMA, comunicación con los autores, mayo de 2015.

organiza o facilita una posible transacción de dichas armas a cambio de un beneficio, bien financiero o de otro tipo».71 Este documento presenta la definición de corretaje cuya aceptación es más amplia, pero no establece un estándar internacionalmente aceptado.

3.5.1. DIRECTRICES Y ACTIVIDADES RELEVANTES

Se ha redactado un número significativo de documentos de directrices y de buenas prácticas que exponen el contenido potencial de los controles estatales sobre el corretaje de armas.72 Algunos de estos documentos se centran en los controles sobre las transferencias de APL, mientras que otros hacen referencia a todas las armas convencionales. Además, los diversos documentos relativos a cómo implantar y mantener un sistema de control de las transferencias de armamento incluyen apartados que tratan de los controles sobre el corretaje. Los estados también han empezado a elaborar materiales de orientación sobre el desarrollo de controles sobre el corretaje de determinados tipo de artículos de doble uso.73 En cuanto a su definición de las transacciones de corretaje y a la estructura de los sistemas de control que recomiendan, los documentos son de naturaleza muy similar. Aun así, muchos elementos del control del corretaje —especialmente la aplicación de controles extraterritoriales, el control de las actividades relacionadas

71. Asamblea General de las Naciones Unidas, Informe del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido en cumplimiento de la Resolución 60/81 de 8 de diciembre de 2005 y encargado de examinar nuevas medidas encaminadas a afianzar la cooperación internacional para prevenir, combatir y eliminar la intermediación ilícita en el comercio de armas pequeñas y armas ligeras, A/62/163, 30 de agosto de 2007, §8.

72. Acuerdo de Wassenaar, «Elements for effective legislation on arms brokering adopted by 10-12 Dec. 2003 plenary meeting of the Wassenaar Arrangement», <http://www.wassenaar.org/2003Plenary/Brokering_2003.htm>; Posición común 2003/468/PESC del Consejo, del 23 de junio de 2003, sobre el control del corretaje de armas, *Diario Oficial de la Unión Europea*, L156, 25 de junio de 2003, p. 79; OAS, División Interamericana de Control del Abuso de Drogas (CICAD), «Modificaciones al Reglamento Modelo para el control de tráfico internacional de armas de fuego, sus partes y componentes y municiones, propuesta por el Grupo de Expertos –Disposiciones sobre los Intermediarios», 13 de noviembre de 2003; y Foro de Cooperación en materia de Seguridad de la OSCE, «Principios de la OSCE sobre el control del corretaje de armas pequeñas y de armas ligeras», Decisión n.º 8/04, 24 de noviembre de 2004.

73. NSG (nota 65).

con el corretaje y el requisito de que los corredores se registren como tales— se presentan como opcionales. Algunos documentos van más allá y mencionan que implantar un sistema de licencias no forma forzosamente parte esencial de un sistema eficaz de control de los corredores de armamento y que el control se puede ejercer prohibiendo el corretaje por profesionales y empresas privados.⁷⁴ Queda pues reflejado hasta qué punto los controles sobre el corretaje varían, en los diferentes estados, tanto en términos de cobertura como de contenido.⁷⁵

En los últimos años ha habido actividades de cooperación y asistencia en relación con el desarrollo y la implantación de controles sobre el corretaje de armas, en África, América Latina y Europa. Por ejemplo, el 2009-2010 el Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme (UNREC) del UNODA y el Centro Regional sobre las Armas Pequeñas (RECSA) llevaron a cabo unas actividades de cooperación y asistencia con el propósito de ayudar a Burundi, Kenia, Ruanda, Tanzania y Uganda a desarrollar y ejecutar controles sobre el corretaje de APL.⁷⁶ Además, el corretaje ha sido el objeto de análisis de algunos seminarios regionales financiados por la UE y los Estados Unidos a lo largo de la década pasada; por ejemplo, al este y el sur de Europa, donde la UE ha dado un apoyo bastante activo a las revisiones jurídicas sobre las cuestiones relativas a los controles sobre el corretaje. Estas cuestiones también han sido objeto de debate en el marco de algunos actos sobre las licencias y el control de las exportaciones de artículos de doble uso organizados por la UE y los Estados Unidos.

74. P. ej., *Arms Trade Treaty: Model Law*, destinado a la región del Pacífico, sostiene que las disposiciones que plantea «se presentan para guiar a los estados que deseen regular a los corredores» y que existe la opción alternativa de que «un estado prohíba totalmente el corretaje en su jurisdicción». Gobierno de Nueva Zelanda y Small Arms Survey (nota 27).

75. Tricot O'Farrell, K., «Le contrôle du courtage en armements: Quelle mise en oeuvre au sein de l'UE?», GRIP, 2013.

76. Asamblea General de las Naciones Unidas, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África, Informe A/66/159 del Secretario General, 19 de julio de 2011; UNREC, «Project report, regulating small arms brokering in Eastern Africa», agosto de 2011, <<http://unrec.org/docs/Small%20Arms%20Brokering%20in%20Eastern%20Africa.pdf>>. Como parte de este proyecto, UNREC ha desarrollado un software para el registro de corredores de armas en Burundi, Kenia, Ruanda, Tanzania, Uganda y Yibuti.

3.6. IMPLANTAR Y MANTENER UNOS MECANISMOS DE EJECUCIÓN

El TCA requiere a los estados parte que tomen «las medidas apropiadas para hacer cumplir las leyes y reglamentos nacionales de ejecución de las disposiciones del presente Tratado» (artículo 14). Las funciones relevantes de ejecución del TCA incluyen (a) evitar y detectar transferencias carentes de autorización o que violen el TCA, y denegarlas; (b) investigar y, si lo así lo establece la ley, procesar las presuntas violaciones; y (c) apoyar a otros estados parte en la cooperación para la ejecución del TCA (véanse también los artículos 6, 7 y 15[5]).

3.6.1. ACTIVIDADES Y DIRECTRICES RELEVANTES

Hay pocos documentos de directrices sobre el establecimiento y el mantenimiento de mecanismos de ejecución de los controles sobre las transferencias de armas o de artículos de doble uso, a pesar de que en 2000 el Acuerdo de Wassenaar acordó una documentación de orientación para la ejecución.⁷⁷ Una adición importante y detallada al corpus de documentos disponibles es *Aplicación del control de comercio estratégico (STCE). Guía de implementación*, de la OMA (2014), que incluye información detallada sobre las medidas nacionales de ejecución para todo el abanico de obligaciones de control de las armas convencionales y de destrucción masiva, y menciona específicamente el TCA.⁷⁸ De varias maneras y en diferentes grados, todos estos documentos apuntan a un consenso emergente acerca de los principales componentes de un mecanismo de ejecución de los controles sobre las transferencias de armamento o de artículos de doble uso. Estos compo-

77. Acuerdo de Wassenaar, «Best practices for effective enforcement», 1 de diciembre de 2000, <http://www.wassenaar.org/publicdocuments/2000/2000_effectiveenforcement.html>.

78. OMA (2014). *Aplicación del control de comercio estratégico (STCE). Guía de implementación* http://www.wcoomd.org/en/topics/enforcement-and-compliance/instruments-and-tools/guidelines/~/_/media/WCO/Public/ES/PDF/Topics/Enforcement%20and%20Compliance/Instruments%20and%20Tools/STCE%20Implementation%20Guide/STCE%20Implementation%20Guide%20-%20ES.ashx

nentes incluyen procedimientos específicos, la asignación de responsabilidades y tareas y una base legal clara para las diferentes funciones. A pesar de que la distribución organizativa de las competencias legales para efectuar estas tareas y su implementación varían, la ejecución suele implicar a las aduanas, la policía, la policía de fronteras y otros organismos policiales del país en cuestión, así como los fiscales y los servicios de inteligencia. A pesar de que, en general, se acepta que una ejecución eficaz requiere alguna forma de penalización en caso de incumplimiento, no se ha establecido cuál tiene que ser la naturaleza de estas penalizaciones, que varían notablemente según el país. En muchos casos, los estados disponen de sistemas que combinan disposiciones administrativas y penales. Además, la experiencia adquirida por los estados que han implantado y puesto a prueba sistemas de ejecución robustos (incluyendo las lecciones aprendidas y los errores cometidos) puede aportar puntos de referencia útiles para compartir con otros países. Esto se puede hacer en el marco de las actividades de asistencia y cooperación.

En 2005 la OMA adoptó el marco normativo SAFE (Marco normativo SAFE para asegurar y facilitar el comercio mundial), que se ha actualizado diversas veces, la última en 2012.⁷⁹ Incluye la introducción de sistemas de gestión de los riesgos, a pesar de que no son específicos de la detección de transferencias ilegales de armamento. La OMA patrocina el Programa Columbus de capacitación, diseñado para contribuir a la aplicación, entre otras cosas, de los documentos del marco normativo SAFE de la Organización. Dado que el Programa Columbus constituye una actividad de formación y evaluación de necesidades, también podría contribuir a la ejecución de las legislaciones nacionales que aplican el TCA, al establecer y reforzar unos sistemas de gestión de riesgos. Incluso podría incluir módulos adaptados a la cuestión del tráfico de armas si así lo solicitara un estado miembro de la OMA.⁸⁰ En términos más amplios, las actividades que contribu-

79. OMA (2012), *Marco normativo SAFE para asegurar y facilitar el comercio mundial* http://www.wcoomd.org/en/topics/facilitation/instrument-and-tools/tools/~/_/media/C6CDF626AFB348FCA2AC59B796B79833.ashx.

80. OMA (nota 21).

yen a la gestión general de riesgos o que proporcionan equipamiento de detección y tecnologías de la información ayudarán a la aplicación del TCA. El 2014 los estados miembros de la OMA iniciaron, en el marco de la organización, un proyecto sobre las armas pequeñas y ligeras, que intenta ayudar las administraciones de aduanas de los estados miembros de la OMA a aplicar sus compromisos internacionales en materia de APL, incluido el TCA.⁸¹

El Centro Regional de las Naciones Unidas por la Paz, el Desarme y el Desarrollo en la América Latina y el Caribe (UNLIREC) ha implementado varios proyectos que apoyan a la ejecución de los controles sobre las transferencias de armamento, especialmente las APL. Por ejemplo, el Curso interinstitucional de capacitación para la lucha contra el tráfico ilícito de armas de fuego, munición y explosivos (CIIC) aspira a mejorar la coordinación, la cooperación y la transparencia entre los organismos relevantes. Desde 2004, más de 3.300 profesionales han participado en estos cursos de formación.⁸²

Otras organizaciones, como la Organización Internacional de Policía Criminal (Interpol), también prestan (o facilitan que se preste) asistencia para la ejecución de la ley.⁸³ La formación para la ejecución (tanto la detección aduanera como la investigación y procesamiento de delitos) ha sido un pilar clave del Programa de cooperación de la UE sobre los controles de las exportaciones de doble uso desde 2005, de modo que la Unión ha propuesto actividades de este tipo a algunos países asociados en Asia, la Europa del este y del sur, Oriente Medio y el norte de África. También han incidido en la ejecución los programas de asistencia de la UE en materia de control del armamento convencional dirigidos a los países del entorno inmediato de Europa, en el ámbito del programa de asistencia a la aplicación del TCA lanzado recientemente por la UE y que incluye países africanos, asiáticos y latinoamericanos.

81. OMA, «Internal Enforcement Committee document, no. ECo404E1a», [n.d.].

82. Asamblea General de las Naciones Unidas, Centro Regional de las Naciones Unidas para la Paz, el Desarme y el Desarrollo en América Latina y el Caribe, Informe del Secretario General, A/66/140, 14 de julio de 2011.

83. Interpol, «Formación y perfeccionamiento policial», [n.d.], <<http://www.interpol.int/es/Internet/Especialidades/Formaci%C3%B3n-y-perfeccionamiento-policial>>.

El programa norteamericano EXBS, que cubre tanto los artículos de doble uso como las armas convencionales, presenta un alcance geográfico amplio, está bien financiado y comprende un gran abanico de actividades de formación en materia de ejecución. El programa de control del comercio de armas y artículos de doble uso del SIPRI (Dual-Use and Arms Trade Control Programme) también ha proporcionado asistencia técnica para proyectos de capacitación de los servicios de licencias, aduanas y procesamiento judicial en Asia, Europa y Oriente Medio.⁸⁴

3.7. COMPARTIR INFORMACIÓN CON OTROS ESTADOS PARTE

El TCA destaca varias veces la importancia de compartir información con otros estados parte. Se exige a un estado parte exportador que comparta con los estados parte importadores y los estados parte de tránsito o transbordo la «información adecuada» acerca de las autorizaciones especiales de exportación de armas sujetas a la legislación, las prácticas o las políticas nacionales del estado parte exportador (artículo 7[6]). Se requiere a los estados parte que tomen «medidas para asegurar que se suministre, de conformidad con sus leyes nacionales, información apropiada y pertinente al [estado] parte exportador que así lo solicite a fin de ayudarlo a realizar su evaluación nacional de exportación» (artículo 8[1]). También se anima a los estados parte a informar a los demás estados parte, Secretaría del TCA mediante, sobre las medidas tomadas que hayan demostrado su eficacia en la lucha contra el desvío (artículos 11[5], 13[2] y 15[4]). Las medidas pueden incluir «datos sobre actividades ilícitas, incluida la corrupción, rutas de tráfico internacional, intermediarios ilegales, fuentes de suministro ilícito, métodos de ocultación, puntos comunes de envío o destinos utilizados por grupos organizados que se dedican al desvío» (artículo

84. SIPRI, «Dual-use and arms trade» <<http://www.sipri.org/research/disarmament/expcon>>.

11[5]). Finalmente, «alienta a los [estados partes] a que mantengan consultas sobre cuestiones de interés mutuo e intercambien información, según proceda, para contribuir a la aplicación del presente Tratado» (artículo 15[3]), de acuerdo con «sus respectivos intereses en materia de seguridad y leyes nacionales».

3.7.1. DIRECTRICES Y ACTIVIDADES RELEVANTES

Las transferencias de armamento constituyen una actividad transfronteriza. Por otro lado, los documentos de buenas prácticas y las directrices sobre cómo implantar y mantener un sistema de control de las transferencias de armas subrayan la importancia de que los estados compartan información para contribuir a la implementación efectiva de los controles sobre las transferencias. Aun así, no hay muchas indicaciones específicas sobre cómo llevarlo a la práctica. Los documentos de directrices existentes se centran principalmente en los mecanismos de información mutua entre estados exportadores en casos en que se han denegado licencias, lo cual no se menciona específicamente en el TCA. Por ejemplo, a la Guía del usuario de la Posición común de la UE incluye información detallada acerca de los mecanismos mediante los cuales los estados miembros de la UE comparten información sobre licencias de exportación denegadas.⁸⁵

Varias actividades de cooperación y asistencia se han centrado en la creación de mecanismos eficaces de intercambio de información en el ámbito regional y subregional entre grupos de funcionarios implicados en la implementación de controles sobre las transferencias de armamento. En 2009 la SEESAC lanzó el proceso Regional Information Exchange Process (RIEP), que organiza reuniones bianuales regionales (a día de hoy, nueve) que han reunido representantes de Albania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Montenegro y Serbia para debatir sobre diferentes cuestiones relativas a los controles sobre las transferencias de arma-

85. Consejo de la Unión Europea (nota 38).

mento.⁸⁶ Por añadidura, el programa de cooperación de la UE sobre los controles de las exportaciones de doble uso y el programa norteamericano EXBS han incluido repetidamente en sus actividades de capacitación unas sesiones sobre el intercambio de información interinstitucional e internacional.⁸⁷ Es probable que la cooperación en el marco del TCA conduzca a la creación de vías de intercambio de información formales e informales, tanto a través de conferencias y actos del TCA cómo de actividades de asistencia.

3.8. MANTENER REGISTROS SOBRE LAS TRANSFERENCIAS DE ARMAS

El TCA establece que cada estado parte tiene que llevar «registros nacionales, de conformidad con sus leyes y reglamentos internos, de las autorizaciones de exportación que expida o de las exportaciones realizadas de armas convencionales (artículo 12[1]). También se anima los estados parte a llevar registros sobre las importaciones efectivas y sobre las autorizaciones de tránsito/transbordo de armas convencionales (artículo 12[2]) y que incluyan en los dichos registros información sobre la cantidad, el valor, el modelo/tipo y datos detallados sobre el estado o los estados exportadores, el estado o los estados importadores y el estado o los estados de tránsito y transbordo y los usuarios finales (como corresponda) (artículo 12[3]). Se requiere en los estados parte que mantengan estos registros durante un mínimo de 10 años (artículo 12[4]).

3.8.1 GUÍAS Y ACTIVIDADES RELEVANTES

Hay muy pocos documentos de directrices que orienten de un modo específico sobre cómo guardar un registro de las transferencias de ar-

86. SEESAC, «Regional Information Exchange Process (RIEP)», [n.d.], <<http://www.seesac.org/project.php?l1=126&l2=154&l3=176>>.

87. Departamento de Estado de los Estados Unidos (nota 14); BAFA (nota 14); y EU Outreach in Export Control (nota 14).

mas. Se han publicado documentos de orientación detallados sobre el marcaje y el mantenimiento de registros, lo cual, hasta cierto punto, puede ser útil en este campo.⁸⁸ También hay varios documentos de directrices —destinados a ayudar a los estados a generar informes destinados a los mecanismos internacionales, regionales y multilaterales de presentación de informes acerca de las transferencias de armamento— que incluyen información y orientación sobre el mantenimiento de registros. Por ejemplo, la UNODA ha presentado un opúsculo de orientación para las prácticas estatales de recopilación y comunicación de datos al UNROCA (el registro de armas convencionales de las Naciones Unidas). Su versión más reciente se publicó en 2007 y está disponible en inglés, español y francés.⁸⁹ Además, la OSCE ha publicado un conjunto de «directrices voluntarias» para mejorar las prácticas en la recogida y la comunicación de datos sobre exportaciones e importaciones de APL en el marco del documento de esta organización sobre las APL.⁹⁰ Las directrices recomiendan que los estados informen sobre las fuentes utilizadas en la recopilación de sus informes nacionales y que aporten descripciones más detalladas de los artículos transferidos.

Mantener registros de las transferencias de armamento también ha formado parte de las actividades de cooperación y asistencia en el área de los controles sobre las transferencias de armas. Desde 1993, la UNODA ha organizado 20 seminarios de divulgación para sensibilizar sobre el UNROCA y explicar el objetivo y los aspectos prácticos de recopilar y presentar los informes.⁹¹ Desde 2006 la SEESAC ha orga-

88. Coordinación de la Acción respecto de las Armas Pequeñas (CASA) de las Naciones Unidas, «Marking and recordkeeping, Draft International Small Arms Control Standard», ISACS/05.30, versión 1.0, 27 de agosto de 2012, <<http://www.smallarmsstandards.org>>.

89. Naciones Unidas, Departamento de Asuntos de Desarme, *Guía para reportar transferencias internacionales: preguntas y respuestas* (Naciones Unidas: Nueva York, 2007); y Naciones Unidas, Departamento de Asuntos de Desarme, *Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. Folleto informativo. 2007* (Naciones Unidas: Nueva York, 2007).

90. OSCE, «Directrices de cumplimiento voluntario para recopilar informes nacionales sobre exportaciones de APAL a otros estados participantes e importaciones de APAL desde otros estados participantes durante el año civil anterior», Viena, 2014.

91. Holtom, P., y Bromley, M., «Implementing an Arms Trade Treaty: Lessons on Repor-

nizado proyectos para ayudar a los estados del sudeste de Europa (principalmente Albania, Bosnia-Herzegovina, Croacia, Montenegro, la Antigua República Yugoslava de Macedonia, y Serbia) a mejorar los sistemas de control de acuerdo con las normas y criterios de la UE.⁹² Estos proyectos abordaban el mantenimiento de registros y la elaboración de informes nacionales y regionales sobre las exportaciones de armamento. Además, como parte de su programa EXBS, los Estados Unidos han dotado a más de 20 países del sistema de software Tracker. El sistema Tracker ayuda los estados a mantener registros sobre las solicitudes de licencias de exportación y «registrar los datos sobre la presentación, el procesamiento, el seguimiento, la evaluación y la resolución de las solicitudes».⁹³

ting and Monitoring from Existing Mechanisms», *SIPRI Policy Paper*, n.º 28, julio de 2011, <<http://books.sipri.org/files/PP/SIPRIIPP28.pdf>>, p. 6.

92. SEESAC, «Arms export controls», [n.d.], <<http://www.seesac.org/ACP>>.

93. Departamento de Estado de los Estados Unidos, Oficina de Cooperación en el Control de las Exportaciones (ECC), <<http://www.state.gov/t/isn/offices/c55412.htm>>.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este artículo hace hincapié en la gran profusión de documentos de orientación y de actividades de asistencia y cooperación (tanto pasadas como en curso) elaborados y organizados por los gobiernos, la UE, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales y regionales con el objetivo de ayudar a los estados a fortalecer sus sistemas de control de las transferencias. A pesar de que muchas de estas iniciativas no se han desarrollado específicamente en el marco del TCA, en muchos casos pueden tener una relevancia directa a la hora de ayudar a los estados a cumplir las obligaciones derivadas del TCA en el control de las transferencias de armamento. Hasta ahora no se ha intentado agrupar y cartografiar estas actividades de una manera exhaustiva y sistemática. En consecuencia, a menudo tanto los prestatarios como los receptores de cooperación y asistencia desconocen la existencia de actividades similares en curso, de forma que es habitual la duplicación de esfuerzos. Dada la presencia de todo un abanico de nuevos actores que participan en las iniciativas relacionadas con el TCA, esta laguna de información se volverá cada vez más problemática.

El presente artículo también revela varias lagunas a las que hay que dar respuesta para ayudar a los estados a aplicar eficazmente algunos aspectos concretos del TCA. En particular, hay una carencia clara de documentos útiles de directrices y de buenas prácticas centrados en cómo implantar y aplicar unos controles eficaces sobre la importación, el tránsito y el transbordo. Además, puede ser necesario desarrollar directrices dirigidas específicamente a algunos aspectos de las decisiones sobre licencias a la exportación que, si bien se mencionan en el TCA, no se abordan en los documentos existentes en la materia, especialmente en lo relativo a la violencia de género. Esta cuestión se incluirá en la actualización siguiente de la Guía del usuario de la Posición común de la UE sobre las exportaciones de armamento, pero probablemente habría que desarrollar documentos de orientación todavía más detallados sobre cómo los estados tendrían que

abordar el riesgo de este tipo de violencia al evaluar las exportaciones de armas. Finalmente, también hay una necesidad potencial de redactar documentos dirigidos a otros actores de la cadena de suministro, como las agencias de transportes y los transitarios, que desempeñan un papel creciente en la implementación de los controles sobre las transferencias de armas, especialmente en un contexto de expansión de los mecanismos de control del tránsito y el transbordo.

Asimismo puede ser necesario desarrollar herramientas en línea fáciles de utilizar para ayudar a los estados con determinados aspectos de la implementación del TCA. Los diversos documentos dirigidos a asistir a los estados en el desarrollo y la implementación de controles eficaces sobre las transferencias de armas son útiles y detallados, pero consisten en gran medida en documentos PDF estáticos que no se actualizan periódicamente. Se podría dedicar más atención a registrar este tipo de información mediante recursos en línea actualizados periódicamente. Tales recursos en línea podrían beber más activamente de fuentes públicas, especialmente cuando se trata de ayudar a los estados a hacer evaluaciones de riesgos relacionadas con las decisiones sobre exportaciones de armamento. Por ejemplo, podrían poner de relieve fuentes de información que los estados puedan emplear en las evaluaciones de riesgos relacionadas con las exportaciones de armamento, presentar ejemplos de CUF y ofrecer enlaces con las autoridades estatales de control de las exportaciones. La Guía del usuario de la Posición común de la UE hace hincapié en el valor de la información procedente de fuentes abiertas cuando se aplican los criterios de la Posición común de la UE. Aun así, las fuentes enumeradas son limitadas y solo se actualizan en las revisiones periódicas del documento. Al desarrollar estas herramientas, será importante revisar y repensar el uso y la utilidad reales de las herramientas actuales en la labor cotidiana de los empleados públicos y tener en cuenta las restricciones técnicas y temporales.

Cuando se desarrollan directrices y se planifican actividades de cooperación y asistencia, los estados, las ONG y las organizaciones internacionales y regionales tienen que tomar en consideración el abanico de opciones de que disponen los estados a la hora de desarro-

llar e implantar unos sistemas eficaces de control de las transferencias de armamento coherentes con los compromisos del TCA. En la planificación y la puesta en práctica de las actividades relacionadas con el TCA hace falta también flexibilidad y sensibilidad. En la actualidad, los esfuerzos centrados en comparar los beneficios y las limitaciones de los diferentes enfoques en cada contexto nacional y regional están adquiriendo rápidamente una importancia esencial. Habrá que contribuir a estas iniciativas con directrices y documentos que detallen determinados criterios y modelos, y que las propias iniciativas se basen en las experiencias de diferentes países y regiones.

El volumen y el alcance de las actividades de coordinación y asistencia y las directrices pertinentes también plantean un reto y una oportunidad a la Secretaría del TCA, que tiene el papel de tomar medidas para facilitar «la correspondencia entre los ofrecimientos y las solicitudes de asistencia para la aplicación del presente Tratado» (artículo 18). Se plantea una clara oportunidad, porque ya se cuenta con unos fundamentos sólidos que sirvan de base y con experiencias pasadas como fuente de inspiración. Aun así, también hay el riesgo de duplicar esfuerzos, especialmente si no hay una conciencia clara de qué se ha hecho o se hace. Los intentos anteriores de crear una instancia central para coordinar y planificar la puesta en práctica de las actividades de asistencia y coordinación en los controles sobre las transferencias —en particular por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas creado en aplicación de la Resolución 1540 (2004) (Comité 1540) y a través del sistema en línea de apoyo a la implementación del POA (POA-ISS)— demuestran que es una tarea difícil.⁹⁴ El modo en que los controles sobre las transferencias afectan a tantas áreas de actividad gubernamental y se solapan entre sí dificulta la creación de una instancia única que canalice todos los esfuerzos en la materia. Además, tradicionalmente muchos estados se han resistido a abandonar sus mecanismos bilaterales de coordinación y canalización de la asistencia.

Finalmente, si la Secretaría del TCA, el POA-ISS y el Comité 1540 actúan en paralelo para hacer corresponder las solicitudes y las ofer-

94. Holtom y Bromley (nota 5).

tas de asistencia para el control de las transferencias, corremos el riesgo de crear mecanismos que se solapen, exijan todavía más de las capacidades nacionales e incrementen la confusión. Este problema podría tornarse más complejo si la Secretaría del TCA intenta hacer corresponder ofertas y solicitudes de asistencia en la gestión de existencias y los programas de DDR, unos aspectos que ya quedan cubiertos por el POA-ISS. Conectar la gestión de existencias y las actividades de DDR con las tareas de asistencia en la aplicación del TCA podría servir para canalizar recursos con más eficacia, evitar la duplicación de esfuerzos e incrementar el apoyo político a los países beneficiarios. Sin embargo, también se corre el riesgo de crear un proceso paralelo de encaje entre ofertas y solicitudes que duplicaría, en lugar de complementar, las labores que ya realiza el POA-ISS. Todas estas cuestiones ponen de relieve la necesidad de una coordinación más estrecha entre la implementación del TCA y otros instrumentos existentes caracterizados por obligaciones y compromisos muy similares (especialmente, el POA).

Instituto Catalán Internacional para la Paz (ICIP)

- La finalidad básica del ICIP es promover la cultura de la paz en Cataluña y en el mundo, fomentar la resolución pacífica y la transformación de los conflictos y hacer que Cataluña tenga un papel activo como agente de paz. El ICIP, persiguiendo una coherencia entre medios y fines, está regido por los principios de promoción de la paz, la democracia, la justicia, la igualdad y la equidad en las relaciones entre las personas, los pueblos, las culturas, las naciones y los estados. El objetivo final es trabajar por la seguridad humana, el desarme, la prevención y la resolución pacífica de conflictos y tensiones sociales, así como fortalecer las raíces de la paz y la coexistencia, la construcción de la paz y la defensa de los derechos humanos.

Objetivos de la publicación

- El ICIP desea crear un foro abierto sobre temas relacionados con la paz, los conflictos y la seguridad. Pretende abrir un debate alrededor de cuestiones de carácter teórico, así como de problemas contemporáneos relacionados con la búsqueda y el mantenimiento de la paz en el mundo. Aspira a poner en contacto un grupo ecléctico de voces que incluya académicos, estudiantes de doctorado, representantes de ONG, representantes institucionales, y trabajadores que actúan sobre el terreno a fin de buscar enfoques innovadores y constructivos para la paz y la resolución de conflictos.

Ámbito de la publicación (lista de temas)

- El ICIP está interesado en trabajos relacionados con la investigación para paz, los conflictos y la seguridad. Desea proporcionar una visión innovadora y plural en temas de metodología

de investigación sobre la paz, historia y desarrollo de la paz, formación para la paz, creación y mantenimiento de la paz, resolución de conflictos, seguridad humana, derechos humanos, seguridad global, seguridad medioambiental, estudios de ayuda al desarrollo sobre paz y seguridad, derecho internacional relativo a la paz, democracia, justicia e igualdad, desarme, género, identidad y ética relacionados con la paz, y ciencia y tecnología asociadas con la paz y la seguridad.

Destinatarios

- El ICP desea proporcionar material accesible, útil y elaborado a partir de una adecuada investigación a todos aquéllos que se interesen por la promoción de la paz. Nuestro público incluye académicos e investigadores de ámbitos afines, estudiantes de paz y seguridad, actores que trabajan sobre el terreno, representantes institucionales y gubernamentales, así como el público en general.

Proceso de revisión

- Los ICIP Working Papers se someten a la revisión por pares. Los trabajos deberán enviarse directamente a los editores de la serie (recerca.icip@gencat.cat), los cuales comprobarán si se ajustan a los criterios formales y generales establecidos para los working papers y encargarán una revisión de los mismos.
- El procedimiento de revisión es doble y se realiza mediante evaluadores anónimos, escogidos por los editores entre los miembros del Consejo Editorial, así como entre académicos y expertos que colaboran habitualmente con el ICIP.
- Se pide a los evaluadores que redacten su evaluación en un máximo de cuatro semanas desde la recepción del trabajo. Las evaluaciones indicarán con claridad alguna de estas cuatro opciones: (1) se acepta sin cambios; (2) se acepta con cambios menores; (3) se permitirá una nueva presentación del trabajo

una vez realizados cambios mayores y (4) se rechaza. Las opciones 2, 3 y 4 requerirán comentarios detallados. Si el texto es aceptado (opciones 1 y 2), los evaluadores pueden ayudar a los autores a corregir errores menores. En caso de usar la función del corrector de cambios, se asegurarán de que los comentarios se quedan en el anonimato.

¿Quién puede presentar working papers?

- El criterio principal para la admisión de trabajos es si el texto sería apto para una publicación académica de buen nivel.
- Los colaboradores, internos, externos y visitantes del ICIP deberán presentar un working paper relativo a su campo de investigación durante su permanencia en el ICIP.

Procedimiento de presentación

- Los trabajos podrán enviarse al ICIP, a la dirección electrónica recerca.icip@gencat.cat indicando “Working Papers – presentación” en el asunto.

Nota biográfica del autor

- Los autores deben enviar una breve nota biográfica que incluya el nombre completo, afiliación, dirección electrónica, así como ulterior información de contacto si se considera necesario y una breve historia profesional. Esta información debe ser enviada en un archivo separado con el título del trabajo. Cualquier otra referencia personal debe ser eliminada para asegurar el anonimato del autor.

Resumen

- Todos los trabajos han de incluir un resumen en inglés (máximo 150 palabras).

Palabras claves

- Todos los trabajos han de incluir una lista de cuatro, cinco o seis palabras clave.

Idioma y estilo

- Los textos pueden presentarse en catalán, castellano o inglés. Deben estar escritos con claridad y ser fáciles de seguir mediante encabezados que marquen el comienzo de cada sección. El tipo de letra ha de ser Arial 11, a doble espacio y con las páginas numeradas.
- Los textos tienen una extensión máxima de 15.000 palabras, incluyendo notas al pie y referencias bibliográficas. Los trabajos que superen esa extensión serán devueltos para su reducción. Los trabajos que necesiten una presentación de los datos más extensa pueden añadir un anexo que no contará en el máximo de palabras anteriormente especificado. Estos anexos deberán presentar los datos en un formato condensado y que facilite su lectura.
- Los trabajos que necesiten un trabajo de edición lingüística importante no serán aceptados para su revisión. Las correcciones lingüísticas menores, así como el resto de revisiones sugeridas por los evaluadores deberán ser tenidas en consideración por el autor antes de la edición final del texto.

Notas al pie

- Las notas al pie pueden usarse para ofrecer al lector información substantiva relacionada con el objeto de estudio del trabajo. Las notas al pie se contarán entre el máximo de 15.000 palabras.

Referencias bibliográficas

- El sistema de autor-fecha de Harvard. En este sistema, las fuentes se citan brevemente en el texto, normalmente en paréntesis, con el apellido del autor y la fecha de publicación.

Las citas breves se amplifican en una lista de referencias ordenadas alfabéticamente, en la que se ofrece una información bibliográfica completa. Las referencias bibliográficas deberán seguir el *Manual de Estilo de Chicago* (15 edición).

- Una guía rápida de citas del manual de estilo de Chicago se encuentra disponible en:

http://www.chicagomanualofstyle.org/tools_citationguide.html

Generadores de citas:

<http://www.workscited4u.com/>

<http://citationmachine.net/>.

ICIP WORKING PAPERS

2015/3

Does military pressure boost fiscal capacity? Evidence from late-modern military revolutions in Europe and North-America

por Oriol Sabaté Domingo
(disponible en inglés)

2015/2

Políticas para la paz
Políticas Públicas y Sociales para la Ciudadanía con Plenos Derechos de la Población BGILT en Colombia

by Luz Nelly Palacios Salazar
(disponible en español)

2015/1

Qatar during the reign of Hamad Al Thani (1995-2013): from soft power to hard power

by Mòn Sanromà
(disponible en inglés)

2014/7

The EU Regional Security Complex between 2001 and 2011 in relation to the threat from Islamic terrorism and weapons of mass destruction

by Alessandro Demurtas
(disponible en inglés)

2014/6

Spanish Provincial Reconstruction Team (PRT) in Badghis (Afghanistan), 2005 - 2013

by Carme Roure i Pujol
(disponible en inglés)

2014/5

El «nus caucasià»: un nou cicle de violència

by Sergey Sukhankin
(disponible en catalán)

2014/4

Disembedding Terrorists: Identifying New Factors and Models for Disengagement Research
by Diego Muro, Sandra Levi
(disponible en inglés)

2014/3

El Alien Tort Claims Act de 1789; Su contribución en la protección de los derechos humanos y reparación para las víctimas

by Maria Chiara Marullo
(disponible en español)

2014/2

Los programas de reparaciones y los colectivos más vulnerables:

Asháninkas de Selva Central de Perú
by Luis García Villameriel
(disponible en español)

2014/1

Do democracies spend less on the military?

Spain as a long-term case study (1876-2009)

by Oriol Sabaté Domingo
(disponible en inglés)

INSTITUT
CATALÀ
INTERNACIONAL

PER LA PAU

TAPINERIA 10, 3rd F. 08002 BARCELONA
T. +34 93 554 42 70 | F. +34 93 554 42 80
ICIP@GENCAT.CAT | WWW.ICIP.CAT

